



RV: Generación de Tutela en línea No 2712268

Desde Recepción Reparto - Huila - Garzón <repartodiggarhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 25/03/2025 11:06 AM

Para Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Huila - Garzón <j01pctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC sonlatinoeloriginal2@gmail.com <sonlatinoeloriginal2@gmail.com>

2 archivos adjuntos (8 MB)

ActaReparto.pdf; AccionTutela.pdf;

SE REMITE ACTA DE REPARTO Y TUTELA QUE POR REPARTO HA CORRESPONDIDO A ESTE DESPACHO

Atentamente,

CORREO INSTITUCIONAL REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES GARZÓN - HUILA

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de marzo de 2025 16:52

Para: Recepción Reparto - Huila - Garzón <repartodiggarhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonlatinoeloriginal2@gmail.com <sonlatinoeloriginal2@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2712268

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2712268

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: GARZON

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: GARZON

Accionante: ANCIZAR BECERRA ORTIZ Identificado con documento: 83163221

Correo Electrónico Accionante : sonlatinoeloriginal2@gmail.com

Teléfono del accionante : 3133106498

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INPEC- Nit: 8002155465,

Correo Electrónico: notificaciones@inpec.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO
Círculo Judicial de Garzón
La ciudad

REFERENCIA: **solicitud de Acción de Tutela**

ACCIONANTE: **Ancízar Becerra Ortiz**
ACCIONADO: **T.C. Daniel Fernando Gutiérrez Rojas Director General del INPEC (E)**

Ancizar Becerra Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 83'163.221 expedida en Hobo Huila, residente en la calle 5 A no. 14-16 del barrio San Vicente de Paul del municipio de Garzón, participante de la Convocatoria no. 1357 de 2019-INPEC-Administrativos, elegible por la OPEC no. 169897- empleo Instructor código de empleo 3070, nivel Técnico y con grado 10, con nombramiento en el 141 Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de La Plata Huila, mediante Resolución no. 010548 del 25 de octubre de 2024. Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales como son los Artículos 13, 23, 25 y 29 de la Constitución Nacional, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la dirección general del INPEC – Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, el cual mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Participe del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS, para el empleo nivel Técnico, denominación del empleo Instructor, Grado 10, Código 3070, me inscribí, participe y quedé en **posición meritoria 109 de la Lista de Elegibles** o Resolución no.7210 del 10 de marzo de 2024. (Anexo 01)

2. Participé de la Audiencia de selección de lugar de ubicación del empleo tanto del 11 de octubre de 2024 como la del 17 de octubre de 2024
3. Mediante la Resolución no. 010548 del 25 de octubre de 2024 fui nombrado para tomar posesión del empleo en mención en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de La Plata Huila.
4. Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2024 correo electrónico **ACEPTE NOMBRAMIENTO** del empleo en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de La Plata Huila y también firmé el Acta de Aceptación de Compromiso por la Transparencia y el Respeto por los Derechos Humanos en el INPEC.
5. Realicé el procedimiento subir los documentos para toma de posesión del empleo del que habla el correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co de fecha 19 de noviembre de 2024. En el mismo correo se me notificó la fecha de posesión para el día 2 de diciembre de 2024.
6. El día 27 de noviembre de 2024 solicité prórroga para tomar posesión ante el INPEC, argumentando mi condición de vivir en Garzón Huila y no en lugar de ubicación del empleo (La Plata Huila), de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 407 de 1994.
7. El día 28 de noviembre de 2024 asistí a una inducción de procesos y procedimientos relacionados con las funciones administrativas del empleo. Sugerido por el director del establecimiento carcelario de La Plata
8. El día 28 de noviembre de 2024, el INPEC me respondió mi solicitud de prórroga, donde se me niega este derecho, argumentando que, tras un análisis exhaustivo, no se han encontrado motivos suficientes que justifiquen la extensión del plazo solicitado.
9. Que me realicé la toma de exámenes médicos de ingreso con medicina laboral (medicina ocupacional) el día 29 de noviembre de 2024 en centro médico de la ciudad de Neiva.

10. El día 29 de noviembre de 2024 interpongo una Acción de Tutela solicitando el amparo a mi solicitud de prórroga. (Acción de Tutela radicado no. 41298310900220240006300).
11. El día 02 de diciembre de 2024 mediante oficio y vía e-mail notifiqué al INPEC que hice uso de la Acción de Tutela para reclamar mi derecho a la prorroga y que esperaría el fallo para tomar posesión del empleo.
12. El INPEC no respondió a mi oficio de fecha 02 de diciembre de 2024, dejando vencer los términos (23-12-2024) y guardando silencio administrativo.
13. El día 3 de diciembre es admitida mi solicitud de Acción de Tutela quedando con radicado no. 41298310900220240006300.
14. El día 16 de diciembre de 2024 se notifica el fallo de Tutela, cuya parte resolutoria dice: Artículo Primero: Negar por improcedente.
15. El INPEC mediante correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co De fecha 18 de diciembre de 2024, se me notifica fecha de posesión para el 07 de enero de 2025
16. El día 19 de diciembre de 2024 presenté IMPUGACION al fallo de Tutela.
17. El día 3 de enero de 2025 mediante correo electrónico notifiqué al INPEC que había impugnado el fallo de Tutela de Primera Instancia y que me acogería al fallo para tomar posesión del empleo.
18. El INPEC no respondió a mi oficio de fecha 03 de enero de 2025, dejando vencer los términos (27-01-2025) y guardando silencio administrativo.
19. El día 6 de febrero de 2025 el Tribunal Superior de Neiva, Sala Segunda de Decisión Procesal, emite fallo tutela de segunda instancia, la cual resuelve: 1º REVOCAR el fallo impugnado para en su lugar NEGAR la acción de tutela.

20. Para dar cumplimiento al Debido Proceso, una vez notificado el fallo de segunda instancia, el INPEC debió haberme notificado nueva fecha de posesión, lo cual no hizo, ya que yo si notifique mi voluntad de tomar posesión una vez resuelta la tutela en segunda instancia

21. Mediante la Acción de Tutela con radicado no. 41298310900220240006300. Se buscaba el Amparo Constitucional a mi derecho a la prórroga, no era ningún otro objetivo en particular.

22. El día 20 de febrero de 2025 el INPEC me notifica la Resolución no 001229 del 20 de febrero de 2025, por la cual se deroga unos nombramientos en periodo de prueba y deroga mi nombramiento.

23. En la parte emotiva de esta Resolución, el INPEC argumenta DEROGAR EL NOMBRAMIENTO DE ELEGIBLES QUE NO ACEPTARON EL EMPLEO & NO TOMARON POSESIÓN DEL EMPLEO. (aquí es donde presuntamente se me violan los Derechos Fundamentales consagrados en los Artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Nacional)

24. A mí no se me debe Derogar mi Nombramiento con el argumento de que no acepte el empleo o que no tomé posesión del empleo porque:

- Me encontraba bajo la protección del Mecanismo Judicial de la Tutela y el INPEC debía esperar que se me resolviera.
- Porque el INPEC no me respondió mi oficio de fecha 03-01-2025 donde notificaba que yo esperaría el fallo de Tutela de segunda instancia para tomar posesión del empleo.

25. Todos mis procedimientos están demostrando que si tengo interés en tomar posesión del empleo:

- Acepté el nombramiento del empleo.
- Firmé el Acta de Aceptación de Compromiso por la Transparencia y el Respeto por los Derechos Humanos en el INPEC
- Subí los documentos solicitados para tomar posesión, a la plataforma sugerida por el INPEC.

- Asistí a la inducción del empleo en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de La Plata Huila.
- Me hice la toma de los exámenes médicos de ingreso laboral ordenados por el INPEC.
- Solicité prórroga para tomar posesión del empleo.
- Presenté Tutela de primera instancia reclamando mi derecho a la prórroga.
- Notifique al INPEC que tomaría posesión del empleo una vez se resolviera la Tutela.
- Impugné el fallo de Tutela de segunda instancia.
- Notifique al INPEC que tomaría posesión del empleo una vez se resolviera la Tutela en segunda instancia.

26. El 21 de febrero de 2025 envié al INPEC, mediante correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co un Derecho de Petición reclamando por la derogatoria de mi nombramiento y donde solicité

- Se me excluya mi nombre como elegible de la Resolución Derogatoria no. 001229 del 20 de febrero de 2025.
- Que siga el conducto regular y se continúe con el procedimiento fijando nueva fecha para tomar posesión del empleo.
- Que se me dé el trato en el procedimiento a que tengo derecho por estar bajo la protección de la figura jurídica de la Tutela, porque lo que estaba en controversia era el derecho a la prorroga y no mi derecho al empleo.

27. El INPEC no respondió a mi oficio de fecha 021 de febrero de 2025, dejando vencer los términos (14-03-2025) y guardando silencio administrativo. (aquí es donde presuntamente se me viola el Derecho Fundamental consagrado en los Artículo 23, de la Constitución Nacional)

28. El INPEC emite la Resolución no.01788 de fecha 10 de marzo de 2025, donde realiza algunos nombramientos en periodo de prueba y evidencio que se está nombrando al señor **German Darío Pérez Castañeda posición 141 de la lista de elegibles**, en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de La Plata Huila, sitio de trabajo que se me había asignado a mi según audiencia pública de escogencia de ubicación de empleo.

CRONOGRAMA DE LOS HECHOS

FECHA	HECHOS	ACTORES
10-03-2024	Publicación Lista de elegibles Resolución no.7210 del 10 de marzo de 2024 (anexo 01)	CNSC
11-10-2024	Participación Audiencia de ubicación de empleo	Ancízar Becerra Ortiz
17-10-2024	Participación Audiencia de ubicación de empleo (anexo 06)	Ancízar Becerra Ortiz
25-10-2024	Nombramiento mediante Resolución no. 10548 del 25 de octubre de 2024 y notificación fecha de posesión. (anexos 02 y 03)	INPEC
08-11-2024	Aceptación del empleo y Acta de compromiso por la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos en el INPEC (anexos 04 y 05)	Ancízar Becerra Ortiz
19-11-2024	Procedimiento de subir y enviar documento al NPEC para toma de posesión del empleo el 02-12-2024	Ancízar Becerra Ortiz
27-11-2024	Solicitud de prórroga para toma de posesión. (anexo 07)	Ancízar Becerra Ortiz
28-11-2024	Inducción en las oficinas del establecimiento carcelario	Ancízar Becerra Ortiz
28-11-2024	Respuesta a mi solicitud de prórroga (anexo 08)	NPEC
29-11-2024	Toma de exámenes de ingreso	Ancízar Becerra Ortiz
28-11-2024	Presentación Acción de Tutela (anexo 09)	Ancízar Becerra Ortiz
02-12-2024	Notificación al INPEC la no toma posesión hasta que se emita fallo de tutela. (anexo 10)	Ancízar Becerra Ortiz
03-12-2024	Notificación de admisión de Tutela	Juzgado Segundo Penal del Circuito
16.12.2024	Notificación fallo de tutela de primera instancia (anexo 11)	Juzgado Segundo Penal del Circuito
18-12-2024	Notificación de fecha 07 de enero de 2025 para toma de posesión (anexo 12)	NPEC
19-12-2024	Impugnación del fallo de tutela de primera instancia (anexo 13)	Ancízar Becerra Ortiz
03-01-2025	Notificación al INPEC sobre la impugnación al fallo de primera instancia y espera de fallo de segunda instancia para tomar posesión.(anexo 14)	Ancízar Becerra Ortiz
06-02-2025	Fallo de Tutela de segunda instancia (anexo 15)	Tribunal Superior de Neiva

20-02-2025	Notificación de la Resolución Derogatoria no 001229 del 20 de febrero de 2025, (anexo 16)	NPEC
21-03-2025	Envío Derecho de Petición reclamando por la derogatoria de mi nombramiento (anexo 17)	Ancízar Becerra Ortiz
10-03-2025	Emisión de la Resolución no. 01788 del 10-03-2025 (anexo 18)	NPEC
14-03-2025	Vencieron los términos y no hubo respuesta del INPEC a mi derecho de petición de fecha 21-02-2025. Hubo silencio administrativo.	NPEC

PRINCIPIOS Y DERECHOS VULNERADOS

Con los anteriores hechos siento que el INPEC me ha vulnerado los siguientes Derechos Fundamentales:

1. Artículo 13 de la Constitución Nacional o Derecho a la Igualdad
2. Artículo 23 de la Constitución Nacional o Derecho de Petición
3. Artículo 25 de la Constitución Nacional o Derecho al Trabajo
4. Artículo 29 de la Constitución Nacional o Derecho al Debido Proceso
5. Leyes y Decretos laboral para trabajadores colombianos; Ley, 2043, 2020; Ley, 2060, 2020; Decreto, 488, 2020; Decreto, 491, 2020 ... Art. 29 Constitución Política, y las siguientes Leyes y Decretos laboral para trabajadores colombianos; Ley, 2043, 2020; Ley, 2060, 2020; Decreto, 488, 2020; Decreto, 491, 2020

MEDIDA PROVISIONAL

1. Suspender parcialmente el Artículo 1º de la Resoluciones no. 001229 del 20 de febrero de 2025, en la cual se deroga mi nombramiento y se me considera como un elegible que no acepté el nombramiento o que no tomé posesión del empleo.
2. Suspender parcialmente el Artículo 1º de la Resoluciones no. 01788 de fecha 10 de marzo de 2025, donde se nombra en periodo de prueba nombrando al señor **German Darío Pérez Castañeda posición 141 de la lista de elegibles**, en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de La Plata Huila, sitio de trabajo que se me había asignado a mí, según audiencia pública

de escogencia de ubicación de empleo, todo, hasta que se resuelva de fondo la presente Acción Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Tutelar los Derechos Fundamentales consagrados en los Artículos 13, 23, 25 y 29 de la Constitución Nacional, presuntamente vulnerados mediante las Resoluciones nos. 001229 del 20 de febrero de 2025 y 01788 de fecha 10 de marzo de 2025 y se me ordene el restablecimiento de mis Derechos, ordenándole al INPEC:

1. Que cumpla con el derecho al Debido Proceso y el Derecho al trabajo, eliminando mi nombre y mi documento de identidad de la Resolución (derogatoria) no. 001229 del 20-02-2025 y que me notifique nueva fecha para tomar posesión del empleo en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de La Plata Huila, sitio de trabajo que se me había asignado a mí, según audiencia pública de escogencia de ubicación de empleo
2. Que me responda y resuelva de fondo mis oficios de fecha 03-01-2025 y 21-02-2025, reestableciendo el Derecho a la Información.
3. Que se me respete mi condición persona bajo la protección del Mecanismo Judicial de la Acción de Tutela, que reclamaba su Derecho a la prorroga y que por lo cual no se me debe denominar como elegible que no acepto el nombramiento & no tomó posesión del empleo. Lo que está en reclamo era mi derecho a la prorroga.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, que se tenga en cuentas como pruebas los siguientes documentos:

01. Resolución no. 2710 del 10-03-2024- Lista de Elegibles
02. Resolución no. 10548 del 25-10-2024 nombramiento
03. Copia correo con fecha de posesión
04. Aceptación de nombramiento
05. Acta de aceptación de compromisos por la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos en el INPEC
06. Copia anexo audiencia pública de escogencia de ubicación de empleo
07. Solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo
08. Respuesta del INPEC a mi solicitud de prorroga
09. Tutela INPEC por la negación de prorroga
10. Oficio de notificación de Tutela al INPEC por la negación de la prorroga
11. Fallo de Tutela de primera instancia
12. Copia correo de notificación posesión para el 07-01-2024
13. Impugnación fallo de Tutela de primera instancia
14. Oficio de notificación impugnación fallo de tutela para toma de posesión y evidencia del correo
15. Fallo de tutela de segunda instancia
16. Resolución no. 001229 del 20-02-2025 derogatoria de mi nombramiento
17. Derecho de petición del 21-02-2025 por derogatoria de mi nombramiento y evidencias del correo
18. Resolución no.01788 del 10-03-2025 otros nombramientos

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONADO: T.C. Daniel Fernando Gutiérrez Rojas Director General del INPEC (E) recibe notificaciones y correspondencia en la Calle 26 NO. 27-48. Bogotá, Colombia, e-mail: notificaciones@inpec.gov.co

EL ACCIONANTE: Ancizar Becerra Ortiz, recibe correspondencias en la calle 5 A no. 14-16 Garzón Huila correo electrónico son latinoeoriginal@hotmail.com, celular 3133106498

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma 

NOMBRE: Ancizar Becerra Ortiz

C.C.83'163.221 de Hobo Huila

DIRECCIÓN: calle 5 A no. 14-16 Garzón Huila

CORREO ELECTRÓNICO: sonlatinoeloriginal@hotmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3133106498

RESOLUCIÓN № 7210
10 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-022761

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y uno (81) vacantes definitivas del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **20191000009556** del **20 de diciembre 2019**¹, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...). *“(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera”*

¹ Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente ochenta y uno (81) vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

(...)

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que “Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que el proceso de selección No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ochenta y uno (81) vacantes del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1152688826	JULIAN CAMILO	QUIROZ BAÑOL	79.07
2	CC	13067807	MARCELO	MERA ERASO	77.40
3	CC	46386674	MARLY AUDREY	ROJAS GUTIERREZ	74.52
4	CC	64699542	INGRID JOHANNA	ROMERO LAZARO	74.41
4	CC	1052950870	HASSAN DAVID	CASTILLA ATENCIO	74.41
5	CC	1076652457	JAIME ANDRÉS	RODRÍGUEZ SUÁREZ	74.21
6	CC	92261015	LUIS CARLOS	LEAÑO LÁZARO	73.73
7	CC	73007792	JOSE LUIS	FLOREZ GUZMAN	73.63
8	CC	1053780197	ERIKA ADRIANA	AGUIRRE CARDONA	73.53
9	CC	51978662	MARIA DOLORES	DIAZ ALARCON	73.50
10	CC	14609809	JORGE HERNÁN	MARTÍNEZ DELGADO	72.81
11	CC	1038113306	LEIVER ESTEBAN	CORTES CORENA	72.33
12	CC	1017250702	JUAN MANUEL	PATIÑO URIBE	72.17
13	CC	11412619	YAMIT FERNANDO	ROJAS BAQUERO	72.12
14	CC	76319730	PEDRO ELIAS	MUÑOZ SOLARTE	71.86
15	CC	1117517476	LAUREANO	CHAVARRO CHICUE	71.61
16	CC	38142030	GINA KATERINE	ANDRADE MORENO	71.45
17	CC	1049483682	JESUS MANUEL	BUSTILLO TAPIA	71.36
18	CC	78749086	LEIMER FRANCISCO	PACHECO BORJA	71.26
19	CC	1049614188	CAMILO ANDRES	QUINTANA NIÑO	71.22

20	CC	1032383018	JORGE LUIS	DIAZ CELY	71.05
21	CC	16849031	CRISTIAN ELVIS	RUIZ LOPEZ	71.01
22	CC	13279665	RONALD	BAEZ GUERRERO	70.62
22	CC	1085932943	ANDRE WILLIAMS	GOMEZ RISUEÑO	70.62
23	CC	1098620019	OSCAR EDUARDO	MANTILLA CORTES	70.25
24	CC	1094960092	JOSE LUIS	ZULUAGA DUQUE	70.14
25	CC	79754939	ELIECER	PIÑEROS BERNAL	69.90
26	CC	1067950752	ELKIN DANIEL	ARGEL LAZARO	69.83
27	CC	1099203301	LUIS JAVIER	GARCIA SANTAMARIA	69.63
28	CC	1116233352	FRANCISCO JAVIER	BELTRAN CRUZ	69.53
29	CC	88157663	JAIRO	VALERO DUARTE	69.34
30	CC	94510520	MAYER GIOVANNY	BURGOS BURGOS	69.29
31	CC	63559721	YENY PAOLA	MUÑOZ GALVIS	69.19
32	CC	1102723849	CRISTIAN EDUARDO	AMAYA MILLAN	69.05
33	CC	74379983	EDINSON JAVIER	ALVAREZ LEMUS	69.03
34	CC	1117487779	VIVIAN ANDREA	AGUILAR JIMENEZ	68.45
35	CC	1077294631	JHON ALEXANDER	RODRIGUEZ RINCON	68.43
36	CC	1102365736	SERGIO ANDRES	OTERO HERNANDEZ	68.37
37	CC	1121821344	GABRIEL	MARTINEZ CRUZ	68.36
38	CC	1061751090	CRISTIAN FELIPE	DELGADO FALLA	68.33
39	CC	25289708	EBLIN CRISTINA	PORTILLA QUIÑONEZ	68.19
39	CC	24587091	ANA MARIA	GUEVARA ACOSTA	68.19
40	CC	7187107	WILDER RODRIGO	LIZARAZO GALVIS	68.05
41	CC	1017273634	CHIARA VALENTINA	SCOSETTA JIMENEZ	67.65
42	CC	6804913	LUIS EDUARDO	NEIRA VALENCIA	67.64
43	CC	1012390496	JESSICA LORENA	AROCA LOPEZ	67.61
44	CC	74130439	CARLOS ANDRES	DIAZ CERON	67.39
45	CC	89006303	JOSE GIOVANNY	MENDEZ	67.33
46	CC	1023918513	JUAN CAMILO	GARZON MONCADA	67.17
47	CC	1065623378	ANA JULIA	RODRIGUEZ MENDOZA	67.08
48	CC	74180617	OSCAR NELSON	PEREZ BELLO	67.06
49	CC	63532300	PAOLA ANDREA	PACHECO MARTINEZ	67.05

50	CC	10005944	BERNARDO	GRISALES RODRIGUEZ	66.89
51	CC	34315542	NOHEMY PATRICIA	JOAQUI MOLANO	66.79
52	CC	1140876141	JESUS ANTONIO	SOTO CALVO	66.72
53	CC	1063171547	MAIRA EDUARDA	MENDOZA SEGURA	66.49
54	CC	12277684	CARLOS HERNAN	ACHURY VALENCIA	66.46
55	CC	1110514855	MARLY JOHANA	OVIEDO ESCARRAGA	66.38
55	CC	1077456591	YUBER YESID	GARCIA MOSQUERA	66.38
56	CC	15173121	JAIDER LUIS	MERCADO MARBELLO	66.16
57	CC	1067927189	MAYRA ALEJANDRA	HOYOS ROJAS	66.05
58	CC	80114445	HUGO HERNANDO	DUEÑAS BUENO	65.99
59	CC	88152324	HUGO	IBARRA CAMPOS	65.96
60	CC	7705084	OSCAR EDUARDO	DE AVILA LOMBANA	65.80
61	CC	30338484	CLAUDIA CRISTINA	GOMEZ RAMOS	65.69
61	CC	40330176	VIVIANA CLEMENCIA	MURCIA TORRES	65.69
62	CC	38212482	MARY JULIETH	COBOS GARCIA	65.66
62	CC	7180985	WILSON GEOVANNY	ESPINEL HURTADO	65.66
63	CC	1032489957	DIEGO ANDRES	ORJUELA PARADA	65.46
64	CC	1044121364	FLOR MILDREY	ACEVEDO TORRES	65.39
65	CC	1094163386	YESICA LORENA	JIMENEZ PEREZ	65.29
65	CC	33366039	SONIA EDITH	PACHECO BAUTISTA	65.29
66	CC	1067961008	JUAN FELIPE	TUIRAN JIMENEZ	65.28
67	CC	3603451	FREDY ALONSO	ARIAS OCHOA	65.27
68	CC	71722447	JUAN HUMBERTO	CATAÑO LONDOÑO	65.26
68	CC	1120501612	DIEGO ALEJANDRO	BUITRAGO MATOMA	65.26
69	CC	3028428	EDGAR ARTURO	RAMIREZ DUARTE	65.14
70	CC	1038127845	PAOLA ANDREA	VEGA ALVAREZ	65.09
71	CC	34331065	YENNY	MUÑOZ ANDRADE	65.02
72	CC	1049641038	FEIBER OSWALDO	SANCHEZ MARTINEZ	64.87
73	CC	80062359	LEONARDO FABIO	PABON ESPINOSA	64.86
74	CC	80871175	EDWIN YESID	GALEANO HERREÑO	64.82
75	CC	1105670446	VICTOR ALFONSO	CULMA AGUJA	64.69
76	CC	1111764469	GREY ESTEFANI	SOLIS RODRIGUEZ	64.56

77	CC	1130601811	LAURA SOFIA	ORDOÑEZ MEJIA	64.19
78	CC	1068663970	HENRY MANUEL	VILLADIEGO SANTANA	64.06
78	CC	16936402	JORGE ELIECER	DAZA VIDALES	64.06
79	CC	65829047	SOL ANDREA	CORREA VARGAS	63.98
80	CC	60411962	LILIA GORETTY	MENDOZA GARCIA	63.96
81	CC	1062277066	MARGARITA	BALANTA LUCUMI	63.94
82	CC	1128050026	KEVIS	NARVAEZ MONROY	63.76
83	CC	1053806258	PAULA NATALIA	MOLANO VERGARA	63.69
84	CC	39385576	CLAUDIA PATRICIA	CARDONA SANCHEZ	63.55
85	CC	1116232225	FRANCISCO ANTONIO	SANCHEZ HENAO	63.46
86	CC	1030643986	JUAN PABLO	OLEA SALAMANCA	63.41
87	CC	52498707	DEYSY YOLIMA	CASTRO	63.38
88	CC	1090424806	JAIBER ENRIQUE	MELENDEZ VERA	63.26
89	CC	1018452055	YENIFFER YEZENIA	PEÑA PASOS	63.12
90	CC	31536653	ADRIANA	CASTAÑEDA OSPINA	63.10
91	CC	13544160	LUIS ALEXANDER	GRIMALDOS BARANDICA	62.96
92	CC	1045681025	EDUIN ANTONIO	CERVANTES CARRILLO	62.80
93	CC	1111196664	JUAN DAVID	GONZALEZ ROJAS	62.79
94	CC	11063297	PAULO CESAR	MADERA VERGARA	62.77
95	CC	79521162	CARLOS JOSÉ	CALDERÓN LONDOÑO	62.59
95	CC	1077865220	ARNOLDO RENE	USME SALAZAR	62.59
96	CC	1049453140	YELKIN ANTONIO	SIERRA ATENCIA	62.49
97	CC	1024506063	LAURA MARYLET	SANABRIA RODRIGUEZ	62.48
98	CC	91507063	JORGE EMIRO	VILLALBA SANCHEZ	62.47
99	CC	83163221	ANCIZAR	BECERRA ORTIZ	62.46
100	CC	1099874258	CARLOS MARIO	RUEDA GARCIA	62.36
101	CC	38290728	MONICA CATHERINE	VANEGAS PAEZ	62.29
102	CC	1093753803	DANIEL FRANCISCO	CARRERO JURADO	61.49
102	CC	76336106	EIVER	MORCILLO ALVARADO	61.49
103	CC	10305954	JUAN PABLO	MUÑOZ MUÑOZ	61.29
104	CC	86087651	YEIDER	GUTIERREZ NOVOA	61.19
105	CC	1053803142	JOHNATAN	TABARES CLAVIJO	61.14

106	CC	1090488728	MIGUEL ANDRES	ROMERO LAGUADO	61.01
107	CC	17421389	ARNOL	LOPEZ GUTIERREZ	60.89
108	CC	1122120760	JOSE ANDERSON	BOTERO PINEDA	60.88
109	CC	1090385807	LEYDI JOHANNA	DIAZ HERNANDEZ	60.60
109	CC	38071045	MARILYN YAZMITH	GARCIA GOMEZ	60.60
110	CC	65705380	GIOVANNA	GODOY GUZMÁN	60.49
110	CC	30237089	ELIANA ALEJANDRA	CASTAÑO CARDONA	60.49
111	CC	1019059236	MARIO ALEXANDER	CRISTANCHO MURCIA	60.45
112	CC	1098708820	YEISON FABIAN	ROJAS GARCES	60.44
113	CC	59828701	LILIANA	LUCERO MONCAYO	60.30
114	CC	1121929774	SAYRA DAYANNA	GUTIERREZ CUBIDES	60.19
115	CC	10980990	EMIDIO SANTOS	BRAVO PETRO	60.07
116	CC	1087418325	DARWIN STIVEN	RODRIGUEZ LUNA	59.70
117	CC	38553142	LUCERO	ANACONA GIRONZA	59.59
118	CC	1111756954	FABIAN ANDRES	RIVAS ANGULO	59.57
119	CC	1113307070	YENNY FERNANDA	PALOMO RAMIREZ	59.55
120	CC	1086549478	WILLIAM HAIR	GUERRERO PALACIOS	59.49
121	CC	1117510809	YHONIER ALBERTO	ISAZA CABRERA	59.46
122	CC	1003655642	ELIDA MARGARITA	MAZA POSSO	58.94
123	CC	1096244766	LIZETH DAYANA	DIAZ GUZMAN	58.77
124	CC	63362354	NOHEMA	DUARTE BALLESTEROS	58.69
125	CC	16747604	ROSEMBERG	MURCIA CABRERA	58.68
126	CC	37842091	SANDRA MILENA	DUARTE BARRERA	58.59
127	CC	1056779375	STIVEN	MAHECHA VILLA	58.51
128	CC	1084577219	GERMAN DARIO	PEREZ CASTAÑEDA	58.29
129	CC	1054546799	RODRIGO	MARIN CARDOZO	58.26
130	CC	1057690432	MARIA ANA ISABEL	LEGUIZAMO JUEZ	58.04
131	CC	94326318	HECTOR ANTONIO	PANESO GOMEZ	57.89
132	CC	1114839136	DIEGO ALBERTO	RUALES MORALES	57.83
133	CC	49776477	SUGEY ISABEL	PAEZ GUERRA	57.77
134	CC	1115189456	JUAN CAMILO	HERRERA OSSA	57.46
135	CC	88267250	CARLOS GUSTAVO	TRESPALACIOS CASTILLO	57.20

136	CC	80904886	WILDER STIVEN	TELLEZ QUEVEDO	56.40
137	CC	1114818787	ANDRES FELIPE	MOLINA PRADO	55.54
138	CC	16377310	CARLOS ANDRES	SOLIS CARVAJAL	55.22
139	CC	1044101492	LEIDY CAROLINA	CHAVERRA VALENCIA	55.09
140	CC	1111771213	CINDY JOHANA	CAICEDO MOSQUERA	54.19
141	CC	13503092	OSCAR HUMBERTO	ROJAS DAZA	54.00
142	CC	1014193714	CRISTIAN ANDREY	FLOREZ LEGUIZAMON	50.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo del 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen; corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la **Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se programarán y realizarán la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado³ proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.

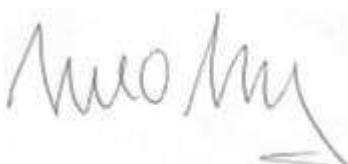
ARTÍCULO OCTAVO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6º de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Yeberlin Cardozo.
Irma Ruiz
Aprobó: Miguel Ardila

³ "ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES"

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

**EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”**

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículos 13, 97 del Decreto 407 del 1994, el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0648 de 2017, establecen que los empleos de carrera administrativa, en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que sean seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN denominado Convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7210 de 10 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer ochenta y una (81) vacantes definitivas en la modalidad abierto en el empleo de carrera administrativa denominado Instructor código 3070, grado 10, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169897, acto administrativo que adquirió firmeza el 20 de marzo de 2024, según consta en los registros de calidad correspondientes.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7210 de 10 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria, entre otros, las personas que se relacionan a continuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO

010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
2	13067807	MARCELO MERA ERASO
7	92261015	LUIS CARLOS LEAÑO LÁZARO
12	1038113306	LEIVER ESTEBAN CORTES CORENA
13	1017250702	JUAN MANUEL PATIÑO URIBE
14	11412619	YAMIT FERNANDO ROJAS BAQUERO
15	76319730	PEDRO ELIAS MUÑOZ SOLARTE
18	1049483682	JESUS MANUEL BUSTILLO TAPIA
19	78749086	LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA
21	1032383018	JORGE LUIS DIAZ CELY
22	16849031	CRISTIAN ELVIS RUIZ LOPEZ
25	1098620019	OSCAR EDUARDO MANTILLA CORTES
26	1094960092	JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE
27	79754939	ELIECER PIÑEROS BERNAL
30	1116233352	FRANCISCO JAVIER BELTRAN CRUZ
32	94510520	MAYER GIOVANNY BURGOS BURGOS
35	74379983	EDINSON JAVIER ALVAREZ LEMUS
37	1077294631	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RINCON
39	1121821344	GABRIEL MARTINEZ CRUZ
44	1017273634	CHIARA VALENTINA SCOPETTA JIMENEZ
45	6804913	LUIS EDUARDO NEIRA VALENCIA
48	89006303	JOSE GIOVANNY MENDEZ
49	1023918513	JUAN CAMILO GARZON MONCADA
54	34315542	NOHEMY PATRICIA JOAQUI MOLANO
55	1140876141	JESUS ANTONIO SOTO CALVO
57	12277684	CARLOS HERNAN ACHURY VALENCIA
59	1110514855	MARLY JOHANA OVIEDO ESCARRAGA
61	1067927189	MAYRA ALEJANDRA HOYOS ROJAS
62	80114445	HUGO HERNANDO DUEÑAS BUENO
64	7705084	OSCAR EDUARDO DE AVILA LOMBANA
65	30338484	CLAUDIA CRISTINA GOMEZ RAMOS
66	40330176	VIVIANA CLEMENCIA MURCIA TORRES
68	38212482	MARY JULIETH COBOS GARCIA
69	1032489957	DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA
71	33366039	SONIA EDITH PACHECO BAUTISTA
72	1094163386	YESICA LORENA JIMENEZ PEREZ
75	71722447	JUAN HUMBERTO CATAÑO LONDOÑO
76	1120501612	DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO MATOMA
79	34331065	YENNY MUÑOZ ANDRADE
81	80062359	LEONARDO FABIO PABON ESPINOSA

Que con Resolución No. 004507 del 20 de mayo de 2024, esta Dirección hacen unos nombramientos en periodo de prueba en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

de 2019 – INPEC Administrativos, en el empleo de carrera administrativa denominado Instructor código 3070, grado 10, ofertado bajo el código de OPEC No. 169897 respecto de la cual se convocaron ochenta y una (81) vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC.

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "... El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el 06 de junio de 2024, fue comunicada la Resolución No. 004507 del 20 de mayo de 2024, a las cuentas de correo electrónico registradas por los elegibles en el aplicativo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO) de la CNSC, con el propósito de que estos manifestaran su aceptación o rechazo al nombramiento en periodo de prueba, en el término de 10 días, según las disposiciones contenidas en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que transcurridos los 10 días descritos en la normatividad arriba citada, se presentaron las novedades que se relacionan en el recuadro, los registros de calidad reposan en la cuenta de correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co administrada por la Subdirección de Talento Humano.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	NOVEDADES
2	13067807	MARCELO MERA ERASO	NO ACEPTÓ
7	92261015	LUIS CARLOS LEAÑO LÁZARO	NO ACEPTÓ
12	1038113306	LEIVER ESTEBAN CORTES CORENA	NO ACEPTÓ
13	1017250702	JUAN MANUEL PATIÑO URIBE	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
14	11412619	YAMIT FERNANDO ROJAS BAQUERO	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
15	76319730	PEDRO ELIAS MUÑOZ SOLARTE	NO ACEPTÓ
18	1049483682	JESUS MANUEL BUSTILLO TAPIA	NO ACEPTÓ
19	78749086	LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA	NO ACEPTÓ
21	1032383018	JORGE LUIS DIAZ CELY	NO TOMÓ POSESIÓN
22	16849031	CRISTIAN ELVIS RUIZ LOPEZ	NO ACEPTÓ
25	1098620019	OSCAR EDUARDO MANTILLA CORTES	NO TOMÓ POSESIÓN
26	1094960092	JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
27	79754939	ELIECER PIÑEROS BERNAL	NO TOMÓ POSESIÓN
30	1116233352	FRANCISCO JAVIER BELTRAN CRUZ	NO ACEPTÓ
32	94510520	MAYER GIOVANNY BURGOS BURGOS	NO ACEPTÓ

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisinalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	NOVEDADES
35	74379983	EDINSON JAVIER ALVAREZ LEMUS	NO TOMÓ POSESIÓN
37	1077294631	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RINCON	NO TOMÓ POSESIÓN
39	1121821344	GABRIEL MARTINEZ CRUZ	NO ACEPTÓ
44	1017273634	CHIARA VALENTINA SCOPETTA JIMENEZ	NO ACEPTÓ
45	5804913	LUIS EDUARDO NEIRA VALENCIA	NO ACEPTÓ
48	89006303	JOSE GIOVANNY MENDEZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
49	1C23918513	JUAN CAMILO GARZON MONCADA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
54	34315542	NOHEMY PATRICIA JOAQUI MOLANO	NO ACEPTÓ
55	1140876141	JESUS ANTONIO SOTO CALVO	NO ACEPTÓ
57	12277684	CARLOS HERNAN ACHURY VALENCIA	NO TOMÓ POSESIÓN
59	1110514855	MARLY JOHANA OVIEDO ESCARRAGA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
61	1C67927189	MAYRA ALEJANDRA HOYOS ROJAS	NO ACEPTÓ
62	80114445	HUGO HERNANDO DUEÑAS BUENO	NO ACEPTÓ
64	7705084	OSCAR EDUARDO DE AVILA LOMBANA	NO TOMÓ POSESIÓN
65	30338484	CLAUDIA CRISTINA GOMEZ RAMOS	NO ACEPTÓ
66	40330176	VIVIANA CLEMENCIA MURCIA TORRES	NO TOMÓ POSESIÓN
68	38212482	MARY JULIETH COBOS GARCIA	NO ACEPTÓ
69	1032489957	DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA	NO ACEPTÓ
71	33366039	SONIA EDITH PACHECO BAUTISTA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
72	1094163386	YESICA LORENA JIMENEZ PEREZ	NO ACEPTÓ
75	71722447	JUAN HUMBERTO CATAÑO LONDOÑO	NO ACEPTÓ
76	1120501612	DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO MATOMA	NO TOMÓ POSESIÓN
79	34331065	YENNY MUÑOZ ANDRADE	NO ACEPTÓ
81	83062359	LEONARDO FABIO PABON ESPINOSA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN

Que el 03 de julio de 2024 y 26 de agosto de 2024, se aceptaron las renuncias de los señores LAUREANO CHAVARRO CHICUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117517476 y EDGAR ARTURO RAMIREZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 3028428, solicitudes atendidas con Resolución No. 006156 de 03 de julio de 2024 y Resolución No. 007874 de 26 de agosto de 2024 respectivamente; actos administrativos que fueron reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0.

Que por su parte el artículo 66 de Decreto 407 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0648 de 2017, establece que la autoridad nominadora debe

RESOLUCIÓN NÚMERO

010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

derogar el nombramiento en el evento que la persona designada no manifiesta la aceptación, no toma posesión o no acepta el nombramiento.

Que en cumplimiento de lo anterior la administración con Resolución No. 008323 de 06 de septiembre de 2024, derogó parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. 004507 del 20 de mayo de 2024, por medio de la cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de méritos con los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado Instructor código 3070, grado 10, ofertado bajo el código de OPEC No. 169897, acto administrativo que fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2024, en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0.

Que los días 18 de septiembre de 2024, 19 de septiembre de 2024, 24 de septiembre de 2024 y 16 de octubre de 2024, a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó al INPEC "(..) el uso de la lista de los elegibles que más adelante se relacionan en el empleo ofertado bajo el código OPEC Nro. 169897, denominado Instructor código 3070, grado 10, con ocasión a la derogatoria y renuncias, respectivamente y relaciono los elegibles a quienes el INPEC debe nombrar en periodo de prueba, así:

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
1	82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO
2	83	1105670446	VICTOR ALFONSO CULMA AGUJA
3	84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ
4	85	1130601811	LAURA SOFIA ORDOÑEZ MEJIA
5	86	1068663970	HENRY MANUEL VILLADIEGO SANTANA
6	87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES
7	88	65829047	SOL ANDREA CORREA VARGAS
8	89	60411962	LILIA GORETTY MENDOZA GARCIA
9	90	1062277066	MARGARITA BALANTA LUCUMI
10	91	1128050026	KEVIS NARVAEZ MONROY
11	92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA
12	93	39385576	CLAUDIA PATRICIA CARDONA SANCHEZ
13	94	1116232225	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ HENAO
14	95	1030643986	JUAN PABLO OLEA SALAMANCA
15	102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
16	103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA
17	104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR
18	105	79521162	CARLOS JOSÉ CALDERÓN LONDOÑO
19	106	1049453140	YELKIN ANTONIO SIERRA ATENCIA
20	107	1024506063	LAURA MARYLET SANABRIA RODRIGUEZ
21	108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ
22	109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ
23	110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
24	111	38290728	MONICA CATHERINE VANEGAS PAEZ
25	112	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO
26	113	1093753803	DANIEL FRANCISCO CARRERO JURADO
27	114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ
28	115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA
29	116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO
30	117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO
31	118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ
32	119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA
33	120	38071045	MARILYN YAZMITH GARCIA GOMEZ
34	121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ
35	122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA
36	123	65705380	GIOVANNA GODOY GUZMÁN
37	124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA
38	125	1098708820	YEISON FABIAN ROJAS GARCES
39	126	59828701	LILIANA LUCERO MONCAYO
40	127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES
41	128	10980990	EMIDIO SANTOS BRAVO PETRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Que el 24 de septiembre la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de oficio No. 2024RS152426, previo estudio técnico, autorizó el uso de listas para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección Nro 1357 de 2019 – Inpec Administrativos, los cuales fueron reportados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que como consecuencia de lo atrás mencionado a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó al INPEC "(..) el uso de la lista de elegibles, para las personas relacionadas a continuación en el empleo reportado bajo el código OPEC Nro. 169897, denominado Instructor código 3070, grado 10.

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
1	96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO
2	97	1090424806	JAIBER ENRIQUE MELENDEZ VERA
3	98	1018452055	YENIFFER YEZENIA PEÑA PASOS
4	99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA
5	100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA
6	101	1045681025	EDUIN ANTONIO CERVANTES CARRILLO

Que el 22 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Audiencia virtual para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, por parte del INPEC, resultados que fueron consignados en el Acta No. 18 de la misma fecha, los cuales se relacionan a continuación con propósito presentar el centro de costo seleccionado por los elegibles, como sigue:

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
1	82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO	116 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA
2	83	1105670446	VICTOR ALFONSO CULMA AGUJA	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
3	84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ	226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
4	85	1130601811	LAURA SOFIA ORDOÑEZ MEJIA	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA
5	86	1068663970	HENRY MANUEL VILLADIEGO SANTANA	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA
6	87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES	518 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACION
7	88	65829047	SOL ANDREA CORREA VARGAS	628 EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA
8	89	60411962	LILIA GORETTY MENDOZA GARCIA	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
9	90	1062277066	MARGARITA BALANTA LUCUMI	206 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA
10	91	1128050026	KEVIS NARVAEZ MONROY	303 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA
11	92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA	156 EST. PEN. LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS
12	93	39385576	CLAUDIA PATRICIA CARDONA SANCHEZ	607 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PACORA
13	94	1116232225	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ HENAO	609 EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOSUCIO
14	95	1030643986	JUAN PABLO OLEA SALAMANCA	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
15	96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
16	97	1090424806	JAIBER ENRIQUE MELENDEZ VERA	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
17	98	1018452055	YENIFFER YEZENIA PEÑA PASOS	140 EST.PEN.MED.SEG.CAR. GARZON
18	99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
19	100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA	417 CARCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI
20	101	1045681025	EDUIN ANTONIO CERVANTES CARRILLO	313 EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOHACHA
21	102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS	637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E
22	103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA	239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA
23	104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR	131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO
24	105	79521162	CARLOS JOSÉ CALDERÓN LONDOÑO	124 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA MESA
25	106	1049453140	YELKIN ANTONIO SIERRA ATENCIA	323 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG.RM VALLEDUPAR
26	107	1024506063	LAURA MARYLET SANABRIA RODRIGUEZ	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
27	108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ	408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
28	109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ	141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA
29	110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
30	111	38290728	MONICA CATHERINE VANEGAS PAEZ	610 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SALAMINA
31	112	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
32	113	1093753803	DANIEL FRANCISCO CARRERO JURADO	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VELEZ
33	114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ	318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
34	115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA	633 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA
35	116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO	535 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO
36	117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
37	118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ	130 COLONIA AGRICOLA MIN. SEG. ACACIAS
38	119	1122120780	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA	101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA
39	120	38071045	MARILYN YAZMITH GARCIA GOMEZ	117 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CHOCONTA
40	121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ	533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
41	122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA	401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
42	123	65705380	GIOVANNA GODOY GUZMÁN	104 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA
43	124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA	104 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA
44	125	1098708820	YEISON FABIAN ROJAS GARCES	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
45	126	59828701	LILIANA LUCERO MONCAYO	109 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA
46	127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES	109 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA
47	128	10980990	EMIDIO SANTOS BRAVO PETRO	316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "... El acto

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Que por su parte el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, señala que, las personas nombradas en periodo de prueba, cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Que para materializar los nombramientos ofertados en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar los empleos que deben ser provistos en periodo de prueba, teniendo en cuenta que los mismos fueron ocupados transitoriamente a través de encargos con funcionarios con derechos de carrera administrativa y/o nombramientos en provisionalidad, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente.

Que como resultado de los movimientos de personal atrás relacionados se necesario dar por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NORMA CANTILLO MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 45440725, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LINA MARCELA GIRALDO PIÑERES identificado (a) con cédula de ciudadanía 41946713, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA LUZ LOPEZ PINTO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40797339, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000833 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDREA RODRIGUEZ BELTRAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 52955400, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001855 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) AURA MARIA CABRERA MARCELO identificado (a) con cédula de ciudadanía 20492832, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024.

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos».

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4457 del 02 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) WILSON IVAN DIAZ LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085246153, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010238 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YINETH NATALIE JARAMILLO CUSQUEN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1030550824, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ORLANDO AGUSTO ORDOÑEZ BRAVO identificado (a) con cédula de ciudadanía 10536278, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8821 de 12 de noviembre de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) IBETH PAOLA HERRERA LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 39462573, adscrito (a) a 316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4584 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARTHA LILIANA PEÑA CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054679622, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000060 del 05 de enero de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) VICTORIA EUGENIA HURTADO VINASCO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1130672892, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007095 del 01 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YUDI HASBLEIDY ESGUERRA BETANCOURT identificado (a) con cédula de ciudadanía 1105787670, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005692 del 16 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA identificado (a) con cédula de ciudadanía 30237089, adscrito (a) a la REC. MUJ. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.008040 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005069 del 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YULI PATRICIA CUELLAR PADILLA identificado (a) con cédula de ciudadanía 41060144, adscrito (a) a la 101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.004586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LIZETH YESCENIA FONSECA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1118544186, adscrito (a) a la 153 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE YOPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.001562 de 23 de mayo de 2000, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

Que la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en Sentencia SU-917 de 2010, respecto a la declaratoria de irsubsistencia de empleados provisionales ha señalado: “(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 022 del 04 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Instructor código 3070, grado 10, a las personas que más adelante se relacionan en la planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
1	82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO	116 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA
2	83	1105670446	VICTOR ALFONSO CULMA AGUJA	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
3	84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ	226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
4	85	1130601811	LAURA SOFIA ORDOÑEZ MEJIA	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA
5	86	1068663970	HENRY MANUEL VILLADIEGO SANTANA	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR.JUS.PAZ. TIERRA ALTA
6	87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES	518 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO
7	88	65829047	SOL ANDREA CORREA VARGAS	628 EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA
8	89	80411962	LILIA CORETTY MENDOZA GARCIA	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
9	90	1062277066	MARGARITA BALANTA LUCUMI	206 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA
10	91	1128050026	KEVIS NARVAEZ MONROY	303 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
11	92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA	156 EST. PEN. LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS
12	93	39385576	CLAUDIA PATRICIA CARDENA SANCHEZ	607 EST. PEN. MED. SEG. CAR. PACORA
13	94	1116232225	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ HENAO	609 EST. PEN. MED. SEG. CAR. RIOSUCIO
14	95	1030643986	JUAN PABLO OLEA SALAMANCA	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
15	96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
16	97	1090424806	JAIBER ENRIQUE MELENDEZ VERA	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
17	98	1018452055	YENIFFER YEZENIA PEÑA PASOS	140 EST. PEN. MED. SEG. CAR. GARZON
18	99	31536653	ADRIANA CASTANEDA OSPINA	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED. SEG DE JAMUNDI
19	100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA	417 CARCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI
20	101	1045681025	EDUIN ANTONIO CERVANTES CARRILLO	313 EST. PEN. MED. SEG. CAR. RICACHA
21	102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS	637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABELLON R-E
22	103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA	239 EST. PEN. MED. SEG. CAR. CAICEDONIA
23	104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR	131 EST. PEN. MED. SEG. CAR. VILLAVICENCIO
24	105	79521162	CARLOS JOSÉ CALDERÓN LINDOÑO	124 EST. PEN. MED. SEG. CAR. LA MESA
25	106	1049453140	YELKIN ANTONIO SIERRA ATENCIA	323 EST. PEN. ALT. MED. SEG. CAR. ALT. SEG. RM VALLEDUPAR
26	107	1024506063	LAURA MARYLET SANABRIA RODRIGUEZ	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
27	108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ	408 EST. PEN. MED. SEG. CAR. OCAÑA
28	109	83163221	ANCIZAR BECERRA CORTIZ	141 EST. PEN. MED. SEG. CAR. LA PLATA
29	110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA	148 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
30	111	38290728	MONICA CATHERINE VANEGAS PAEZ	610 EST. PEN. MED. SEG. CAR. SALAMINA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
31	112	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO	242 C.C.Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
32	113	1093753803	DANIEL FRANCISCO CARRERO JURADO	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR.VELEZ
33	114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ	318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
34	115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA	633 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA
35	116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO	535 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO
36	117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
37	118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ	130 COLONIA AGRICOLA MIN. SEG. ACACIAS
38	119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA	101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA
39	120	38071045	MARILYN YAZMITH GARCIA GOMEZ	117 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CHOCONTA
40	121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ	533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
41	122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA	401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
42	123	65705380	GIOVANNA GODOY GUZMÁN	104 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA
43	124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA	104 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA
44	125	1098708820	YEISON FABIAN ROJAS GARCES	113 CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
45	126	59828701	LILIANA LUCERO MONCAYO	109 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA
46	127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES	109 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA
47	128	10980990	EMIDIO SANTOS BRAVO PETRO	316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO

ARTÍCULO 2. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente con resolución motivada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

ARTÍCULO 3. Dar por terminados los nombramientos en provisionalidad que se relacionan a continuación.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NORMA CANTILLO MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 45440725, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LINA MARCELA GIRALDO PIÑERES identificado (a) con cédula de ciudadanía 41946713, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) NEREIDA LUZ LOPEZ PINTO identificado (a) con cédula de ciudadanía 40797339, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO

010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000833 de 2 de marzo de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANDREA RODRIGUEZ BELTRAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 52955400, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 001855 de 29 de abril de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) AURA MARIA CABRERA MARCELO identificado (a) con cédula de ciudadanía 20492832, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4457 del 02 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) WILSON IVAN DIAZ LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085246153, adscrito

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

(a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 010238 de 31 de octubre de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YINETH NATALIE JARAMILLO CUSQUEN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1030550824, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ORLANDO AGUSTO ORDOÑEZ BRAVO identificado (a) con cédula de ciudadanía 10536278, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 8821 de 12 de noviembre de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) IBETH PAOLA HERRERA LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 39462573, adscrito (a) a 316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4584 del 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MARTHA LILIANA PEÑA CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054679622, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000060 del 05 de enero de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) VICTORIA EUGENIA HURTADO VINASCO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1130672892, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007095 del 01 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YUDI HASBLEIDY ESGUERRA BETANCOURT identificado (a) con cédula de ciudadanía 1105787670, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005692 del 16 de diciembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA identificado (a) con cédula de ciudadanía 30237089, adscrito (a) a la REC. MUJ. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.008040 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005069 del 30 de octubre de 2020 en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YULI

RESOLUCIÓN NÚMERO 010548 DE 25 OCT 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

PATRICIA CUELLAR PADILLA identificado (a) con cédula de ciudadanía 41060144, adscrito (a) a la 101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.004586 de 03 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) LIZETH YESCENIA FONSECA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1118544186, adscrito (a) a la 153 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE YOPAL
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.001562 de 23 de mayo de 2000, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 4. Las personas relacionadas en el artículo 1º del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en el INPEC reciba el escrito de aceptación.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1º y 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de las personas relacionadas en el artículo 1º de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2024


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Fontecha Barbosa –Administración del Talento Humano
Elaborado por: Grupo Administración del Talento Humano

 ACTA DE C... (1).docx  OFICIO DE... (1).docx  HOJA DE C... (1).docx  DECLARA... (1).docx  R010548...02024.PDF

CC Comunicaciones Convocatoria

Para: dwine17g@hotmail.com; victorculmaa20101@hotmail.com; y 45 más

Vie 25/10/2024 3:02 PM

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura

Enviar recibo

 ACTA DE COMPROMISO (1) (...) 121 KB

 OFICIO DE ACEPTACION NO... 40 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (975 KB) Guardar todo en OneDrive Descargartodo

Por medio de la cual se hace unos nombramientos en periodo de prueba, en cumplimiento del proceso de selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

De manera atenta me permito comunicarle que, mediante Resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, ha sido nombrad@ en periodo de prueba en el empleo de carrera denominado Instructor, código 3070, grado 10, de la Planta de Personal Global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, usted cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo, dirigiendo un escrito al señor Director General del INPEC, Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**, en los formatos establecidos y diligenciar el siguiente formulario <https://forms.gle/FnTCvStC8m29VJZ49>

Dado lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberá presentar en medio digital y físico en la Subdirección de Talento Humano, -Grupo de Administración de Historias Laborales de esta Entidad, ubicada en bodega 1 de la Sede Central - CLL 26 # 27-48, los documentos relacionados en la “LISTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA TOMAR POSESIÓN (Adjunta), esta última instrucción sólo procede para quienes tomarán posesión en Bogotá, los demás elegibles únicamente deberán diligenciar el link atrás relacionado.

Resulta oportuno indicar a todos los elegibles que intervienen en este proceso de nombramientos, que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, **las posesiones se efectuarán el día dos (02) del mes de diciembre de 2024.**

Cualquier inquietud o duda sobre el particular, puede dirigirse a la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Administración de Talento Humano o al correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

Se adjunta copia del oficio de aceptación, acta de compromiso transparencia, declaración bajo la gravedad de juramento, hoja de control y Resolución de nombramiento en periodo de prueba, en cumplimiento del proceso de selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos,

--

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 Ext. XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2024

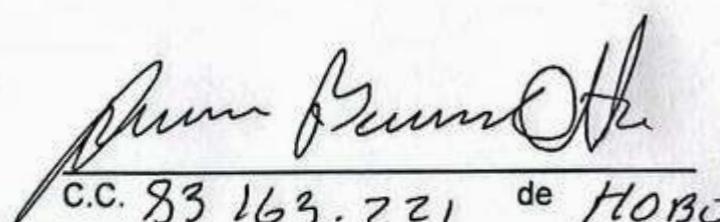
Señor Teniente Coronel
DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General del INPEC
Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de nombramiento en cumplimiento del proceso de
selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos

Cordial Saludo.

Yo, ANCIZAR BECERRA ORTIZ, ciudadano colombiano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta me permito manifestar que ACEPTO el nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, 141. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA-LA PALTA HUILA, contenido en RESOLUCION No. 010548 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, de la Planta Global de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Atentamente,



C.C. 83 163.221 de HOBO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48
Conmutador: 2347474 Ext. 1167
seleccion@inpec.gov.co

Página 1 de 1
Código: PA-DO-G01-F02

**ACTA DE COMPROMISO POR LA TRANSPARENCIA Y
EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL INPEC**

Como Servidor Público del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ratifico mi compromiso, de enmarcar todas mis acciones, al fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley y el Código de Integridad institucional. Así mismo, me comprometo a:

1. Respetar la dignidad de todas las personas y los derechos que les son inherentes.
2. Respetar, proteger y defender los Derechos Humanos de la Población Privada de la Libertad y poner en conocimiento de mis superiores, cualquier vulneración que se cometa contra estos.
3. Rechazar todo acto de corrupción, no ser partícipe de ellos y denunciar aquellos de los cuales tenga conocimiento.
4. Fomentar la colaboración, armonía y respeto por las diferencias, para fortalecer el cumplimiento de la política del Gobierno Nacional, aplicando la doctrina y la ética, al entender que son pilares básicos de la actuación profesional del servidor público.
5. Garantizar un entorno laboral de convivencia y buen trato en el que no tengan cabida actitudes discriminatorias por razón de género, origen étnico, credo, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, estatus socioeconómico u opinión política.
6. Trabajar constantemente para dignificar nuestra entidad colocando siempre el interés institucional sobre el interés particular y buscar mecanismos que permitan conciliar la vida personal y profesional.
7. Responder a la confianza del pueblo de Colombia en sus servidores públicos, con honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, iniciativa, adaptación, transparencia, rectitud, equidad, solidaridad y demás valores y virtudes.
8. Rechazar la intriga, las informaciones carentes de respaldo y demás acciones que lesionen, descalifiquen o estigmatizan la credibilidad de la Institución y sus integrantes.

9. Entender y vivir la lealtad hacia los ideales del servicio que presta el Instituto y apoyar la gestión institucional en el cumplimiento de los deberes misionales con esmero, para llevarla al ideal de entidad proyectada en la visión institucional.
10. Participar activamente en las actividades de promoción y capacitación de los Derechos Humanos, que se realicen en el Instituto.

Para constancia, se firma, a los **08** días de **noviembre** del **2024** así:



ANCIZAR BECERRA ORTI
C.C. 83163221 de Hobo H.

ANEXO 1. AUDIENCIA PÚBLICA

ANEXO 1:

**FORMATO AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE EMPLEO
CONVOCATORIA 1356 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS
OPEC 169897 MOVILIDAD LE**

Señor:

Teniente Coronel, **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General INPEC (E)
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Yo DANIEL BECERRA ORTIZ, ciudadano(a) colombiano en ejercicio, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 83.163.221, expedida en HOBÓ HUILA, manifiesto mi interés de adelantar audiencia pública de escogencia de ubicación geográfica, para la **OPEC 169897**. Empleo denominado **Instructor Código 3070 Grado 10**.

1. POSICIÓN ORDEN MERITORIO ELEGIBLES MOVILIDAD LE AUTORIZADA.

NUEVAS POSICIONES DESEMPEÑO	TIPO DOCUMENTO	NRO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
82	Cédula de Ciudadanía	80871175	EDWIN YESID	GALEANO HERREÑO

83	Cédula de Ciudadanía	1105670446	VICTOR ALFONSO	CULMA AGUJA
84	Cédula de Ciudadanía	1111764469	GREY ESTEFANI	SOLIS RODRIGUEZ
85	Cédula de Ciudadanía	1130601811	LAURA SOFIA	ORDOÑEZ MEJIA
86	Cédula de Ciudadanía	1068663970	HENRY MANUEL	VILLADIEGO SANTANA
87	Cédula de Ciudadanía	16936402	JORGE ELIECER	DAZA VIDALES
88	Cédula de Ciudadanía	65829047	SOL ANDREA	CORREA VARGAS
89	Cédula de Ciudadanía	60411962	LILIA GORETTY	MENDOZA GARCIA
90	Cédula de Ciudadanía	1062277066	MARGARITA	BALANTA LUCUMI
91	Cédula de Ciudadanía	1128050026	KEVIS	NARVAEZ MONROY
92	Cédula de Ciudadanía	1053806258	PAULA NATALIA	MOLANO VERGARA

93	Cédula de Ciudadanía	39385576	CLAUDIA PATRICIA	CARDONA SANCHEZ
94	Cédula de Ciudadanía	1116232225	FRANCISCO ANTONIO	SANCHEZ HENAO
95	Cédula de Ciudadanía	1030643986	JUAN PABLO	OLEA SALAMANCA
96	Cédula de Ciudadanía	52498707	DEYSY YOLIMA	CASTRO
97	Cédula de Ciudadanía	1090424806	JAIBER ENRIQUE	MELENDEZ VERA
98	Cédula de Ciudadanía	1018452055	YENIFFER YEZENIA	PEÑA PASOS
99	Cédula de Ciudadanía	31536653	ADRIANA	CASTAÑEDA OSPINA
100	Cédula de Ciudadanía	13544160	LUIS ALEXANDER	GRIMALDOS BARANDICA
101	Cédula de Ciudadanía	1045681025	EDUIN ANTONIO	CERVANTES CARRILLO
102	Cédula de Ciudadanía	1111196664	JUAN DAVID	GONZALEZ ROJAS

103	Cédula de Ciudadanía	11063297	PAULO CESAR	MADERA VERGARA
104	Cédula de Ciudadanía	1077865220	ARNOLDO RENE	USME SALAZAR
105	Cédula de Ciudadanía	79521162	CARLOS JOSÉ	CALDERÓN LONDOÑO
106	Cédula de Ciudadanía	1049453140	YELKIN ANTONIO	SIERRA ATENCIA
107	Cédula de Ciudadanía	1024506063	LAURA MARYLET	SANABRIA RODRIGUEZ
108	Cédula de Ciudadanía	91507063	JORGE EMIRO	VILLALBA SANCHEZ
109	Cédula de Ciudadanía	83163221	ANCIZAR	BECERRA ORTIZ
110	Cédula de Ciudadanía	1099874258	CARLOS MARIO	RUEDA GARCIA
111	Cédula de Ciudadanía	38290728	MONICA CATHERINE	VANEGAS PAEZ
112	Cédula de Ciudadanía	76336106	EIVER	MORCILLO ALVARADO

113	Cédula de Ciudadanía	1093753803	DANIEL FRANCISCO	CARRERO JURADO
114	Cédula de Ciudadanía	10305954	JUAN PABLO	MUÑOZ MUÑOZ
115	Cédula de Ciudadanía	86087651	YEIDER	GUTIERREZ NOVOA
116	Cédula de Ciudadanía	1053803142	JOHNATAN	TABARES CLAVIJO
117	Cédula de Ciudadanía	1090488728	MIGUEL ANDRES	ROMERO LAGUADO
118	Cédula de Ciudadanía	17421389	ARNOL	LOPEZ GUTIERREZ
119	Cédula de Ciudadanía	1122120760	JOSE ANDERSON	BOTERO PINEDA
120	Cédula de Ciudadanía	38071045	MARILYN YAZMITH	GARCIA GOMEZ
121	Cédula de Ciudadanía	1090385807	LEYDI JOHANNA	DIAZ HERNANDEZ
122	Cédula de Ciudadanía	30237089	ELIANA ALEJANDRA	CASTAÑO CARDONA

123	Cédula de Ciudadanía	65705380	GIOVANNA	GODOY GUZMÁN
124	Cédula de Ciudadanía	1019059236	MARIO ALEXANDER	CRISTANCHO MURCIA
125	Cédula de Ciudadanía	1098708820	YEISON FABIAN	ROJAS GARCES
126	Cédula de Ciudadanía	59828701	LILIANA	LUCERO MONCAYO
127	Cédula de Ciudadanía	1121929774	SAYRA DAYANNA	GUTIERREZ CUBIDES
128	Cédula de Ciudadanía	10980990	EMIDIO SANTOS	BRAVO PETRO

2. UBICACIONES GEOGRÁFICAS OFERTADAS EN CONVOCATORIA / SIN PROVEER.

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DEPENDENCIA	ORDEN DE PREFERENCIA
Cáqueza	Cundinamarca	116 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CÁQUEZA	
Cartagena De Indias	Bolívar	303 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CARTAGENA	

Tierralta	Córdoba	324 EST.PEN.MED.SEG.CAR. JUS.PAZ. TIERRA ALTA	
Santo Domingo	Antioquia	518 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO	18
Acacías	Meta	130 COLONIA AGRICOLA MIN. SEG. ACACIAS	21
Cúcuta	Norte de Santander	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA	
Florencia	Caquetá	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA	3
Ocaña	Santander	408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA	
Valledupar	Cesar	323 EST.PEN.ALT.MED.SEG. CAR.ALT.SEG.RM VALLEDUPAR	
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	113 CCPAMMS DE BOGOTÁ INCLUYE RECL.ESPECIAL- JUSTICIA Y PAZ	
Jamundí	Valle del Cauca	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI	4
San Vicente de Chucurí	Santander	417 CÁRCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI	

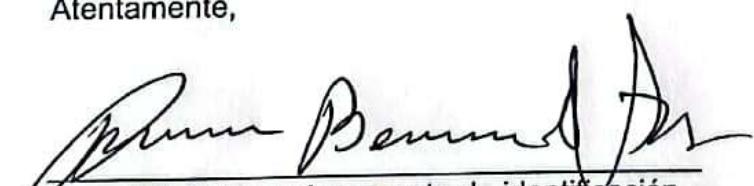
Caicedonia	Valle del Cauca	239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA	11
Chocontá	Cundinamarca	117 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CHOCONTÁ	15
Guaduas	Cundinamarca	156 EST. PEN. LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS	13
Cali	Valle del Cauca	226 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ERE. CALI	9
Villavicencio	Meta	131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO	19
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	113 CCPAMMS DE BOGOTÁ INCLUYE RECL.ESPECIAL- JUSTICIA Y PAZ	
Acacías	Meta	148 CÁRCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES	20
La Dorada	Caldas	637 CÁRCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABELLÓN R-E	14
Garzón	Huila	140 EST.PEN.MED.SEG.CAR. GARZON	1
Rio Sucio	Caldas	609 EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOSUCIO	

San Andrés	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES	
Palmira	Valle del Cauca	225 EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA	10
El Banco	Magdalena	316 EST.PEN.MED.SEG.CAR. EL BANCO	
La Plata	Huila	141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA	2
Puerto Boyacá	Boyacá	633 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA	28
Riohacha	Guajira	313 EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOHACHA	
La Mesa	Cundinamarca	124 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA MESA	12
Salamina	Caldas	610 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SALAMINA	
Puerto Triunfo	Antioquia	535 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO	17
Acacías	Meta	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES	22

Ibagué	Tolima	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	6
Puerto tejada	Valle del Cauca	206 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO TEJADA	7
Honda	Tolima	628 EST.PEN.MED.SEG.CAR. HONDA	8
Cúcuta	Norte de Santander	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA	
Pácora	Caldas	607 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PACORA	16
Leticia	Amazonas	101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA	
Istmina	Chocó	533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ISTMINA	
Arauca	Arauca	401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA	
Jamundí	Valle del Cauca	242 C.C. PEN. DE JAMUNDÍ	5
Chiquinquirá	Boyaca	104 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA	27

Chiquinquirá	Boyaca	104 CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRÁ	26
Moniquira	Boyaca	109 CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRÁ	24
Moniquira	Boyaca	109 CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA	25
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	114 CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	
Acacias	Meta	130 COLONIA AGRICOLA MIN. SEG. ACACIAS	23
Vélez	Santander	418 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VELEZ	

Atentamente,



Firma aspirante y documento de identificación
C.C 83.163.221 de Hobs H

DANIELA BECERRA ORTÍZ

Nombres y Apellidos del aspirante

sonlatinooriginal@hotmail.com

Correo Electrónico



**HUELLA DACTILAR
ÍNDICE DERECHO**

3133106498

Número de Celular

Garzón Huila, 27 de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel
DANIELFERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General del INPEC
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo Instructor.

Cordial saludo:

ANCIZAR BECERRA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía no. 83.163.221 expedida en Hobo Huila, elegible por el empelo Instructor con código de empleo 3070, grado 10 de la Planta de Personal Administrativa del INPEC, con nombramiento según **Resolución 010548 del 25 de octubre de 2024**, empelo con ubicación del empleo en la 141. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria-La Plata Huila.

respetuosamente me permito solicitar **PRORROGA DE 30 DIAS PARA TOMAR POSESION DEL EMPLEO**, por motivos de no residir en el municipio de La Plata y porque debo buscar vivienda para trasladarme a residenciar con mi núcleo familiar en mi nuevo sitio de trabajo (La Plata Huila).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Lic. ANCIZAR BECERRA ORTIZ
C.C. No. 83.163.221 de Hobo Huila

85101 - SUTAH - GATAL -

Bogotá D.C,

Señor (a)

ANCIZAR BECERRA ORTIZ

sonlatinoeloriginal@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de prórroga.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de prórroga para tomar posesión en el empleo INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, contenido en la Resolución No.10548, acto administrativo que le fue comunicado a usted el día 10/25/2024, a la cuenta de correo electrónico sonlatinoeloriginal@hotmail.com, me permito indicarle:

Conforme a los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, que regula las condiciones y plazos para la toma de posesión y la concesión de prórrogas por parte del INPEC, hemos revisado detenidamente su petición. Tras un análisis exhaustivo, no se han encontrado motivos suficientes que justifiquen la extensión del plazo solicitado.

Por consiguiente, lo (a) instamos a tomar posesión del empleo mencionado, el día 02 de diciembre del año que avanza. De no hacerlo, se expone a la revocatoria del nombramiento, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 66 del citado Decreto 407 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Es importante destacar que la concesión de la prórroga es una facultad discrecional del nominador. Dadas las circunstancias actuales de déficit de personal que enfrenta la entidad, la pronta toma de posesión se considera imperativa.

Bajo ese entendido señor (a) **ANCIZAR BECERRA ORTIZ**, la invitamos a tomar posesión en el empleo INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10 en la 141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA el dia 2 de diciembre de 2024.

Atentamente,


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Luz Myrian Tierradentro Cachaya - Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Paola Fontecha Barbosa -Administración del Talento Humano

Elaborado por: - Grupo de Administración del Talento Humano

INPEC 27-11-2024 16:40
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0271245 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85101 GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GATAL / MARIO ALBERTO
ORTIZ CANCHAN
DESTINO ANCIZAR BECERRA ORTIZ
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE PRÓRROGA, ANCIZAR BECERRA ORTIZ
OBS

2024EE0271245



Señor
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO
Círcito Judicial de Garzón
La ciudad

REFERENCIA: solicitud de Acción de Tutela

ACCIONANTE: Ancizar Becerra Ortiz
ACCIONADO: T.C. Daniel Fernando Gutiérrez Rojas
Director General del INPEC (E)

Ancizar Becerra Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 83'163.221 expedida en Hobo Huila, residente en la calle 5 A no. 14-16 del barrio San Vicente de Paul del municipio de Garzón, participante de la Convocatoria no. 1357 de 2019-INPEC-Administrativos, elegible por la OPEC no. 169897- empleo Instructor código de empleo 3070, nivel Técnico y con grado 10, con nombramiento en el 141 Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de La Plata Huila, mediante Resolución no. 010548 del 25 de octubre de 2024.

Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales como son los **Artículos 13 y 29** de la Constitución Nacional, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la dirección general del INPEC – Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, el cual mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El INPEC mediante la Convocatoria no. 1357 de 2019-INPEC-Administrativos- Abierto, oferto varios empleos dentro de los cuales se encuentra el empleo de la OPEC no. 169897- denominado Instructor, con código de empleo 3070, nivel Técnico y con grado 10. Esta convocatoria se rige por los Acuerdos nos. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y el 2100 del 28 de septiembre de 2021 y sus Anexos.
2. Estoy participando con el número de inscripción no. **466308380** Por la OPEC no. **169897**- denominado Instructor, con código de empleo 3070, nivel Técnico y con grado 10, la cual contaba con 81 vacantes en diferentes centros de carcelarios en diferentes ciudades del país
3. Despues de realizado todas las etapas de que trata el Acuerdo no. 20191000009556, el día la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), expidió la Lista de Elegibles mediante la Resolución no. 7210 del 10 de marzo de 2024, la cual contiene un listado de 155 elegibles distribuidos en 142 posiciones en estricto orden de Merito. (hay empates de puntaje por ello la diferencia entre número de elegibles y número de posiciones).
4. El INPEC nombró a 81 elegibles (hasta posición no. 73) para las 81 vacantes ofertada en la convocatoria en diferentes ciudades.
5. De todos los elegibles nombrados en la OPEC 169897, 40 no aceptaron el empleo y por ello se derogaron estos nombramientos y se autorizó la movilidad de la lista de elegibles DE 40 elegibles en orden de Merito, los cuales fuimos nombrados mediante la Resolución no. 010548 del 25 de octubre de 2024, con fecha de posesión 02 de diciembre de 2024.
6. Mediante oficio (formato INPEC) **ACEPTÉ** mi nombramiento en el empleo de la OPEC no. 169897- denominado Instructor, con código de empleo 3070, nivel Técnico y con grado 10, en el 141 Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de La Plata Huila.

7. El día 19 de noviembre mediante correo electrónico emitido por comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co se me notifica posesión del empleo en la fecha 02 de diciembre de 2024 la hora 8:00 a.m.
8. Debo aclarar que mi lugar de residencia es en la calle 5 A no. 14-16 del Municipio de Garzón Huila, lugar donde tengo mi núcleo familiar. Mi residencia en el Municipio de Garzón la puedo certificar mediante el certificado afiliación EPS- donde indica mi centro de atención medica en Garzón y con la ficha del Sisben.
9. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dicho en el Decreto Ley 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.1.7
“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.
10. El Artículo 13 del Decreto 407 de 1994 dice:
ARTÍCULO 13. POSESIÓN. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días y deberá constar por escrito.
11. Teniendo en cuenta estos aspectos el día 27 de noviembre de 2024 envié oficio al correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co solicitando una prórroga para tomar posesión del empleo.
12. El día 28 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, el INPEC me responde mi solicitud de prórroga mediante el Oficio 85101-SUTAH-GATAL, de esta misma fecha donde se me niega mi solicitud de prórroga y me insta a tomar posesión del empleo el día 03 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que no se me otorgó mi solicitud de prórroga a pesar de que cumple con el requisito de no vivir en el lugar de ubicación del empleo, siento que el INPEC está vulnerando mis Derechos Fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso consagrados en los Artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional de Colombia.

DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerado no solo mis derechos a la Igualdad y al Debido Proceso al negarme mi solicitud de prórroga para posesionarme a pesar de cumplir con el requisito de no vivir en el lugar de ubicación del empleo

1. Derecho de Igualdad: considero vulnerado este Derecho porque el INPEC a mi no aceptó mi solicitud de prórroga, pero a otros elegibles si se lo aceptó.
2. Derecho al debido proceso: considero vulnerado este Derecho porque el INPEC no aceptó mi solicitud de prórroga a pesar que tengo derecho a ella, ya que cumple con el requisito de no vivir en el lugar de ubicación del empleo.

Por todo lo anterior me permito solicitar:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los Derechos Fundamentales y constitucionales

invocados, ORDENÁNDOLE al INPEC que se me otorgue mi solicitud de prórroga conforme al Artículo 13 del Decreto 407 de 1994 y al Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Ley 1083 de 2015.

PRUEBAS

Como prueba me permito anexar copia de los siguientes documentos:

1. Cedula de ciudadanía
2. Acuerdo no. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019
3. Acuerdo 2100 del 28 de septiembre de 2021
4. Resolución no. 7210 del 10 de marzo de 2024 o Lista de Elegibles.
5. Resolución no. 010548 del 25 de octubre Nombramiento
6. Aceptación de nombramiento
7. Solicitud de prórroga para posesión.
8. Oficio 85101-SUTAH-GATAL- Respuesta solicitud de prórroga
9. Certificado afiliación EPS- Residencia en Garzón.
10. Ficha Sisben

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la carrera 8 no. 8-46 casa de la cultura, e-mail: sonlatinoeloriginal@hotmail.com, celular 3133106498 en Garzón Huila.

El Accionado recibe notificaciones y correspondencia en la Calle 26 NO. 27-48. Bogotá, Colombia, e-mail: notificaciones@inpec.gov.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



Firma _____

NOMBRE: Ancizar Becerra Ortiz
C.C.83'163.221 de Hobo Huila
DIRECCIÓN: carrera 8 no. 8-46 casa de la cultura, Garzón Huila
CORREO ELECTRÓNICO: sonlatinoeloriginal@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3133106498

Garzón Huila, 02 de diciembre de 2024

Señor Teniente Coronel
DANIELFERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General del INPEC
Bogotá D.C.

Ref. Posesión del empleo

Cordial saludo:

ANCIZAR BECERRA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía no. 83.163.221 expedida en Hobo Huila, elegible por el empelo Instructor con código de empleo 3070, grado 10 de la Planta de Personal Administrativa del INPEC, con nombramiento según **Resolución 010548 del 25 de octubre de 2024**, empelo con ubicación del empleo en la 141. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria-La Plata Huila.

Respetuosamente me permito manifestar ante su despacho que teniendo en cuenta que el día 27 de noviembre del año en curso solicite prórroga para tomar posesión del empleo por motivos de no residir en el lugar de ubicación del empleo y que se me respondió mi solicitud mediante oficio 85101-SUTAH-GATAL del 28 de noviembre del presente año, donde se me manifiesta que no es posible la prórroga, que he acudido al amparo Constitucional de la Tutela para que se me otorgue la prorroga, ya que cumple con los requisitos del que trata el Artículo 13 del Decreto 407 de 1994.

Por lo anterior me acojo a la decisión del fallo cuando este sea emitido.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Lic. ANCIZAR BECERRA ORTIZ
C.C. No. 83.163.221 de Hobo Huila



Radicado:	41 298 31 09 002 2024 00063 00
Accionante:	Ancizar Becerra Ortiz.
Accionado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
Derecho:	Igualdad – Debido proceso.
Asunto:	Fallo de Tutela de Primera Instancia.
Sentencia No.	064.

Trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO:

Resolver la acción de tutela instaurada por **Ancizar Becerra Ortiz**, contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, por la presunta transgresión a su derecho fundamental de petición.

2. LA TUTELA

Señaló el accionante que, el INPEC, mediante la convocatoria No. 1357 de 2019 – INPEC- Administrativos -Abierto, ofertó el empleo de la OPEC No. 169897, denominado Instructor, con código de empleo 3070, nivel técnico y con grado 10, y que la convocatoria se rige por el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y sus anexos.

Agregó que ingresó a participar con el número de inscripción 466308380 por la OPEC No. 169897, para el cargo de instructor, con código de empleo 3070, nivel técnico y con grado 10, la cual contaba con 81 vacantes en diferentes centros carcelarios en diferentes ciudades del país; y explicó que, después de realizadas todas las etapas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), expidió la lista de elegibles mediante la resolución No. 7210 del 10 de marzo de 2024, la cual contiene un listado de 155 elegibles, distribuidos en 142 posiciones en estricto orden de mérito.

Así las cosas, el INPEC nombró a 81 elegibles (hasta posición no. 73) para las 81 vacantes ofertadas en la convocatoria en diferentes ciudades, de todos los elegibles nombrados en la OPEC 169897, 40 no aceptaron el empleo, y por ello, se derogaron estos nombramientos y se autorizó la movilidad de la lista de elegibles de 40 elegibles en orden de mérito, llevándose a cabo el nombramiento mediante Resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, con fecha de posesión del 2 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante oficio, aceptó el nombramiento en el empleo de la OPEC No. 169897, en el 141 Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de la Plata Huila y el día 19 de noviembre, mediante correo electrónico emitido por comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co se le notificó posesión del empleo en la fecha 2 de diciembre de 2024, hora 8:00 A.M.



Aclaró que su lugar de residencia es en la calle 5A No. 14-16 del Municipio de Garzón - Huila, lugar donde tiene su núcleo familiar, aunado a lo anterior, bajo el argumento del Decreto Ley 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.7, *plazos para la posición* y el artículo 13, *posesión*, del Decreto 407 de 1994, envió el 27 de noviembre de 2024, ofició al correo electrónico: comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co solicitando una prórroga para tomar posesión del empleo, sin embargo, el día 28 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico, el INPEC, respondió que la solicitud de prórroga mediante el Oficio 85101-SUTAH-GATAL, es negada, por lo tanto, debe tomar posesión el día 3 de diciembre de 2024.

Por consiguiente, peticionó al señor Juez, tutelar a su favor los derechos fundamentales y constitucionales invocados, esto es, igualdad y debido proceso, para que se le ordene al INPEC, otorgar la prórroga conforme al artículo 13 del Decreto 407 de 1994 y el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Ley 1083 de 2015.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción constitucional, mediante auto del 2 de diciembre de 2024, se admitió la tutela contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, ordenándose notificarle el auto y correrle traslado del libelo a efectos de emitir el correspondiente fallo.

4. RESPUESTA A LA TUTELA

4.1. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios:

Manifestó que, vía correo electrónico, el día 4 de diciembre del presente año, descorrió traslado de la acción de tutela de referencia, en donde indicó que teniendo en cuenta la pretensión del actor se debe aclarar al señor Juez, que la USPEC, no equivale al INPEC, ni es una dependencia de ese instituto. Si bien ambas entidades hacen parte del Sistema Penitenciario y Carcelario y trabajan por el bienestar de los colombianos privados de la libertad, son dos entidades públicas de orden nacional diferentes y autónomas, con funciones y competencias específicamente distinguidas en los Decretos 4150 y 4151 de 2011, respectivamente, y en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.

Por lo anterior, peticionó no tutelar y desvincular a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, los derechos fundamentales incoados por el accionante, por cuanto esa unidad no ha vulnerado los Derechos fundamentales.

4.2 Departamento Nacional de Planeación:

Manifestó que, vía correo electrónico, el día 4 de diciembre del presente año, descorrió traslado de la acción de tutela de referencia, en donde aludió que en relación con las pretensiones de la acción de tutela en referencia; es preciso manifestar que se opone a cada una de ellas, ya que el Departamento Nacional de Planeación no es el responsable de la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad y debido proceso del accionante, toda vez que, como se



detalla a través del escrito de contestación, la presunta violación de los derechos que se alegan no deviene de una acción u omisión atribuible al departamento administrativo.

Agregó que teniendo en cuenta la información remitida por la subdirección de pobreza y focalización del Departamento Nacional de Planeación, indica que consultada en la base nacional certificada y avalada por el DNP, el documento asociado en el escrito de la tutela arrojó como resultado que el señor Ancizar Becerra Ortiz, se encuentra en estado **VALIDO** y su clasificación corresponde al grupo D21 -No pobre- No vulnerable, según encuesta aplicada en Garzón Huila.

Ahora, respecto de la solicitud de señalar en que municipio, ciudad o departamento recibe los servicios de salud el accionante Ancizar Becerra Ortiz, informó que el DNP no cuenta con esa información.

En igual sentido, arguyó que el Departamento Nacional de Planeación no está legitimado en la causa por pasiva, toda vez que de los derechos narrados por el accionante y de los cuales se predica la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales alegados, no se identifica ninguna acción u omisión atribuible al Departamento Administrativo.

Finalmente, explicó que de acuerdo al marco legal, el papel del Departamento Nacional de Planeación frente al Sisbén, consiste en dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén, pero la operación y aplicación de este, corresponde a las entidades territoriales.

4.3 E.P.S. Sanitas:

Manifestó que, vía correo electrónico, el día 5 de diciembre del presente año, descorrió traslado de la acción de tutela de referencia, en donde refirió que no hay vulneración a los derechos fundamentales por parte de la E.P.S. Sanitas, visto que en la acción incoada no se evidencia prueba si quiera sumaria que permita constatar acción u omisión negligente a cargo, resaltando que lo solicitado por la parte accionante, no resulta ser resorte de la E.P.S. Sanitas S.A.S.

Aunado a lo anterior, peticionó se desvincule de la presente acción constitucional a la E.P.S Sanitas S.A.S, por no ser la entidad llamada a satisfacer la pretensión del señor Ancizar Becerra Ortiz.

4.4 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Manifestó que, vía correo electrónico, el día 5 de diciembre del presente año, descorrió traslado de la acción de tutela de referencia, en donde señaló que frente a la solicitud de prorroga en conformidad con el Decreto 2160 de 1192, el INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Explicó que bajo ese entendido, las personas que prestan sus servicios en el INPEC, son empleados públicos con régimen especial y por lo tanto, los asuntos relacionados con la administración, desarrollo y aplicación de la carrera administrativa, se encuentran consagrados en normas especiales que regulan la función pública.

De ahí que, los plazos para tomar posesión y la concesión de eventuales prórrogas, se encuentren regulados por las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, entonces, no resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015 tal como lo relacionó el accionante en su escrito de tutela, aunado a lo anterior, mencionó que los conceptos de radicado No. 20236000124731 y No. 20236000126471 de fecha 28 y 29 de marzo de 2023, han establecido que la norma aplicable para el instituto es el Decreto 407 de 1994.

Añadió que el artículo 13 del precitado Decreto, menciona que se “podrá”, prorrogar dicho plazo cuando el designado no reside en el lugar del empleo, y que, la palabra “podrá”, indica la posibilidad o facultad netamente en cabeza de la administración, lo que implica que la institución podrá determinar a su libre arbitrio el suministrar la prórroga sin que sea de obligatorio otorgamiento en caso que se presente una solicitud ante el instituto.

Así mismo, realizó una línea de tiempo, para que se evidencie que el accionante ha tenido más tiempo del que el ha indicado para efectuar el proceso de traslado a otra ciudad.

Finalmente, advirtió que la tutela es un mecanismo subsidiario y que la solicitud presentada por el accionante está en curso de ser analizada por el Comité de Traslados, adicionalmente, el accionante no logró demostrar la urgencia de su solicitud, por tanto, peticionó se declare improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Ancizar Becerra Ortiz.

4.5 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC de la Plata - Huila.

Manifestó que, vía correo electrónico, el día 5 de diciembre del presente año, descorrió traslado de la acción de tutela de referencia, en donde señaló que desconoce la negativa que se le haya dado al ciudadano y no está en cabeza de la institución dar curso a la solicitud de prórroga; correspondiendo a las directivas del INPEC y de la Comisión del Servicio Civil, según corresponda.

Por lo anterior, solicitó ser desvinculado de la acción constitucional de tutela, por no recaer en ellos la respuesta que tenga que darse al ciudadano.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia.

Prevé el artículo 15 del decreto 2591 de 1991, que la tramitación de la acción de tutela estará a cargo de los jueces y magistrados de la República, designados mediante



reparto y que éstos deben asumir su conocimiento de manera excepcional y paralela con la jurisdicción ordinaria a la que pertenezcan. Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional.

De la acción de tutela:

La acción de tutela es un mecanismo de defensa constitucional preferente y sumario, consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que presten un servicio público y respecto de los cuales el afectado se encuentre en circunstancias de subordinación o indefensión, siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa para lograr la satisfacción o reparación del derecho coartado o puesto en peligro, de tal manera que no ha sido instituida para suplantar los procedimientos ordinarios ni para invadir la órbita de competencia de otras jurisdicciones.

El artículo 1º del Decreto 2591/91, por el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, dispone que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este Decreto”.*

El carácter residual y subsidiario de la acción de tutela hace parte de la naturaleza de este mecanismo. Es claro que sólo puede acudirse a la jurisdicción constitucional ante la ausencia de otro mecanismo de defensa judicial o cuando existiendo éste, la persona se encuentra ante la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable, que puede ser conjurado mediante una orden de amparo transitoria.

El juez de tutela debe verificar entonces la probable vulneración o amenaza del derecho fundamental del actor, para luego establecer si existe o no otro medio de defensa judicial efectivo e idóneo para solucionar dicha controversia. Si no se dispone de dicho mecanismo procesal, deberá darse curso a la acción de tutela. Por el contrario, si existe una vía de defensa judicial, deberá considerar la ocurrencia o no de un perjuicio irremediable, que de existir impulsa la jurisdicción constitucional a decidir de fondo. Al respecto, la Corte ha señalado que: *“Para los efectos de establecer cuándo cabe y cuándo no la instauración de una acción de tutela, el juez está obligado a examinar los hechos que ante él se exponen, así como las pretensiones del actor, para verificar si, por sus características, el caso materia de estudio puede ser resuelto en relación con los derechos fundamentales posiblemente afectados o amenazados, y con la efectividad indispensable para su salvaguarda, por los procedimientos judiciales ordinarios, o sí a la inversa, la falta de respuesta*



eficiente de los medios respectivos, hace de la tutela la única posibilidad de alcanzar en el caso concreto los objetivos constitucionales”¹

La legitimación:

➤ **Por activa:**

La acción de tutela fue interpuesta por el señor **Ancizar Becerra Ortiz**, lo cual está de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 que señalan que el amparo constitucional puede ser promovido por la persona que considera vulnerados sus derechos, “*quien actuará por sí misma o a través de representante*”.

i) Por pasiva:

En el caso concreto ninguna duda queda de la satisfacción de esta exigencia en la medida en que la presente acción de tutela va dirigida contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**.

ii) Inmediatez:

Este requisito de procedibilidad impone al demandante la carga de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales.

En torno a la inmediatez, como causal de procedibilidad de la acción, la Corte Suprema de Justicia- Sala De Casación Civil y Agraria, en decisión emitida en Sala de Tutela, Rad. T 1100102030002017-03296-00, número de providencia STC20675-2017, del 07/12/2017, siendo MP el Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, consideró: “(...) *[S]i bien la jurisprudencia no ha señalado unánime el término en el cual debe operar el decaimiento de la petición de amparo frente a decisiones judiciales por falta de inmediatez, si resulta diáfano que éste no pueda ser tan amplio que impida la consolidación de las situaciones jurídicas creadas por la jurisdicción, (...) [por tanto] (...) muy breve ha de ser el tiempo que debe transcurrir entre la fecha de la determinación judicial acusada y el reclamo constitucional que se enfila contra ella, con miras a que éste último no pierda su razón de ser (...) en el presente evento no puede tenerse por cumplida la exigencia de inmediatez de la solicitud por cuanto supera en mucho el lapso razonable de los seis meses que se adopta, y no se demostró, ni invocó siquiera, justificación de tal demora por el accionante. (...)*”.

En este caso, se tiene que el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** -, el 27 de noviembre de 2024, informó sobre la imposibilidad de conceder la prórroga solicitada por el accionante bajo el fundamento de no hallarse motivos suficientes que justifiquen la extensión del plazo solicitado, y, atendiendo que la demanda de tutela se presentó el 2 de diciembre del presente año ante este despacho, se establece su presentación en término razonable, satisfaciéndose esta

¹ Sentencia T-001/97. MP: José Gregorio Hernández



exigencia.

Problema Jurídico:

De lo relatado en la demanda y la pretensión de la accionante surgen los siguientes problemas jurídicos a saber:

1. El **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, ¿han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso del señor **Ancizar Becerra Ortiz** al negarle la solicitud de prórroga presentada el día 27 de noviembre de 2024, por encontrarse domiciliado en otro municipio al que fue designado?
2. ¿Es procedente el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados por vía de tutela?

Precedente Jurisprudencial:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las situaciones de hecho generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares en los casos previstos por la Constitución y la ley, que conlleven la amenaza o vulneración de algún derecho fundamental.

No obstante, sólo es procedente en aquellos casos en los que no exista otro mecanismo de defensa jurídica que puedan ser invocados ante las autoridades judiciales con el fin de proteger el derecho vulnerado; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable².

Caso concreto

1. Derecho a la igualdad.

La Constitución Política, en su artículo 13, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, esto quiere decir que, todos los seres humanos pueden disfrutar de todos los derechos sin que haya distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole.

Así mismo, es importante indicar que, para que el derecho a la igualdad sea una realidad, no basta únicamente con la acción del Estado, así este sea su principal garante. Es deber de los ciudadanos también actuar en consecuencia con este derecho y de ejercer su capacidad de hacerlo valer.

A su turno, la Corte Constitucional en Sentencia C- 571 de 2017, refiere:

² Sentencia de la Corte Constitucional T-177 de 2011.



“El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes (...).”

1. El derecho fundamental al debido proceso:

El artículo 29 Superior, dispone que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” precisando, así mismo, que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. Este derecho comprende un conjunto de garantías que tienen como propósito someter a reglas mínimas de carácter sustantivo y procedural, el desarrollo de las actuaciones desplegadas por las autoridades en el campo administrativo o judicial en aras de garantizar los derechos e intereses de las personas vinculadas, siendo claro, entonces, que el debido proceso se erige como “un límite material al posible abuso de las autoridades estatales”³.

Para la Corte Constitucional, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental, que implica que, en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado.

2. Procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, consagró los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de controvertir los actos administrativos, por lo tanto, cuando se trata de la lesión de un derecho subjetivo con ocasión de un acto administrativo, el afectado podrá acudir ante la administración de justicia con el objeto de solicitar la nulidad de tal actuación y para que, del mismo modo, sea restablecido su derecho de conformidad con el artículo 138 de la citada norma.

³ Ver, Sentencia T-1095 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Así las cosas, al existir otros mecanismos judiciales para resolver las pretensiones planteadas por la accionante, la tutela se torna improcedente, y aún más, cuando el Decreto 4151 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 27 numeral 4º, indica que, la Subdirección de Talento Humano, es la encargada de atender los requerimientos sobre los traslados, encargos, comisiones, reubicaciones y demás movimientos que sean necesarios del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Dígase que el accionante, no ha agotado el requerimiento respectivo sobre su traslado, pues si bien, en un inicio, allegó su solicitud de prórroga al correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co, no lo fue así ante la Subdirección de Talento Humano, para manifestar su inconformismo sobre oficio 85101-SUTAH- GATAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, el cual negó su solicitud.

Aunado a lo anterior, dígase que la jurisprudencia constitucional ha establecido, por regla general, la improcedencia de la tutela para controvertir actos administrativos en atención a: *i) los mecanismos judiciales ordinarios para controvertir las actuaciones de la administración establecidos en el ordenamiento jurídico; ii) la presunción de legalidad que las reviste; y, iii) la posibilidad de que, a través de las medidas cautelares, se adopten remedios idóneos y eficaces de protección de los derechos en ejercicio de los mecanismos ordinarios*".

Finalmente, para el despacho es claro que la acción de tutela en contra de actos administrativos es, por regla general, improcedente, ya que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuenta con un régimen de medidas cautelares robusto y garantista. Sin embargo, en caso de que se evidencie que *i) el medio no es idóneo o efectivo o que ii) puede configurarse un perjuicio irremediable*, será procedente el amparo.

Así las cosas, el despacho indica la improcedencia de la presente acción de tutela, dado que, de un lado, la accionante tiene otros medios de defensa judicial, como ya se indicó y, de otro, no se probó la afectación de los derechos fundamentales invocados.

En suma, los elementos de prueba obrantes en el expediente de tutela y la información obtenida, no permiten colegir una violación o amenaza evidente de las garantías invocadas ni mucho menos, una relación directa entre la supuesta transgresión y el encartado, verbigracia, aunque el accionante reside en el municipio de Garzón y debe posesionarse en el INPEC de La Plata Huila no justificó su urgencia de ser amparados sus derechos fundamentales. En igual sentido, téngase que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por tanto, se encuentra regulado bajo el Decreto 407 de 1994 y amparado en él, tiene la posibilidad de aprobar o no, la solicitud de prórroga ya que lo puede determinar a su libre arbitrio, sin que sea de obligatorio otorgamiento. Además, expresó negar la solicitud bajo el argumento de la carencia de argumentación y/o justificación del accionante para la extensión del plazo y las circunstancias actuales de déficit de personal que enfrenta la entidad.



Corolario, la intervención del Juez constitucional bien sea concediendo la salvaguarda de forma temporal o de manera definitiva resulta improcedente; más, sino se allegaron elementos probatorios que permita sustentar los planteamientos que manifiesta el demandante.

En consecuencia, concluye el Despacho, que la presente acción de tutela es improcedente y así se resolverá, dado que no comporta el asunto una relevancia ius-fundamental que habilite la intervención del Juez constitucional para ventilar la controversia surgida entre las partes.

Lo anterior, es suficiente para que el **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Garzón - Huila**, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada a través de apoderado judicial por el señor **Ancizar Becerra Ortiz**, contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, al no encontrar vulnerados los derechos fundamentales invocados, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y dentro del término establecido en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR la actuación ante la Honorable Corte Constitucional para que se surta la revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ROMO OBANDO
JUEZ

COMUNICACIÓN TOMA DE POSESIÓN - 07 DE ENERO DE 2025

CC Comunicaciones Convocatoria

Para: Usted; caao12@gmail.com; BRAULIO ANDRES LEON TIRADO; y 2 más

Mié 18/12/2024 4:01 PM

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura

Enviar recibo

Cordial saludo, señores elegibles.

De manera respetuosa y con el ánimo de dar continuidad al proceso de nombramiento dentro de la Convocatoria 1357 de 2019, - Administrativos INPEC, me permito compartir la siguiente información con ustedes, para el día de la posesión,

1. *Ninguna persona puede estar vinculada laboralmente al momento de la posesión en el INPEC con otras entidades del Estado, so pena de incurrir en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992:*

"ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado."

2. Las fotografías solicitadas para quienes se encuentren **FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, deberán ser enviadas, a través de empresa de mensajería de su preferencia, a la dirección CALLE 26 # 27- 48, - Con destino a la Subdirección de Talento Humano, Grupo Administración de Historias Laborales, - Bodega 2, las mismas deben ser marcadas en la parte trasera de la fotografía- nombres y número de documento- favor no enviar fotocopias de las fotos por correo electrónico así como tampoco fotografías que no cumplan con las características de las solicitadas. Para las personas que se les realice el nombramiento en Bogotá, deberán traer las fotos de manera física el día que se posesionen, el resto de personas a nivel nacional deben enviarlas a la dirección arriba mencionada.

3. No deben remitir fotografías de los documentos, reiteramos que deben diligenciar el link- <https://forms.gle/FnTCvStC8m29VJZ49>. el cual fue relacionado en el mensaje de datos enviado con la comunicación de la Resolución de nombramiento en periodo de prueba, desde la cuenta de correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

NOTA: ES INDISPENSABLE QUE TODOS LAS PERSONAS A QUIENES SE LES COMUNIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DILIGENCIEN EL LINK RELACIONADO LÍNEAS ATRÁS, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ESTE SERÁ LA HERRAMIENTA PARA EL INGRESO AL APlicativo DE NÓMINA.

4. Las posesiones de todas las personas que manifestaron su intención de aceptar el empleo en periodo de prueba y ascenso se efectuarán el día **martes 07 de enero de 2025, hora 8:00 a.m** en los centros centros de costo señalados en la Resolución de nombramiento.

Las personas que su centro de costo sea la ciudad de Bogotá y Escuela Penitenciaria Nacional, hora 8:00 a.m en la siguiente dirección CALLE 26 # 27 - 48 Bogotá - Auditorio Juan Pablo Segundo, piso 2:

5. Todas las personas independientemente de su día de posesión deberán presentar su cédula en original, junto con 2 copias de la misma ampliada al 150, ello para realizar las afiliaciones a la caja de compensación, EPS y FNA.

6. Verificar la resolución de nombramiento para que cada uno tenga claro el lugar donde debe presentarse, el día de la posesión, el cual se encuentra relacionado en el numeral 4 de este escrito.
7. Las personas que tomen posesión en la ciudad de Bogotá deberán presentar toda la documentación requerida en la lista de chequeo adjunta de manera física.
8. Para la elaboración de carnets por favor diligenciar el formulario dispuesto en el siguiente Link. <https://forms.gle/VkFucvkNXceFrnzk9> . Una vez finalizado el proceso de elaboración, el mismo se remitirá al centro de costo donde fue nombrado en periodo de prueba actualmente.

--

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 **Ext.** XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

COMUNICACIÓN TOMA DE POSESIÓN - 07 DE ENERO DE 2025

CC Comunicaciones Convocatoria

Para: Usted; caao12@gmail.com; BRAULIO ANDRES LEON TIRADO; y 2 más

Mié 18/12/2024 4:01 PM

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura

Enviar recibo

Cordial saludo, señores elegibles.

De manera respetuosa y con el ánimo de dar continuidad al proceso de nombramiento dentro de la Convocatoria 1357 de 2019, - Administrativos INPEC, me permito compartir la siguiente información con ustedes, para el día de la posesión,

1. *Ninguna persona puede estar vinculada laboralmente al momento de la posesión en el INPEC con otras entidades del Estado, so pena de incurrir en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992:*

"ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado."

2. Las fotografías solicitadas para quienes se encuentren **FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, deberán ser enviadas, a través de empresa de mensajería de su preferencia, a la dirección CALLE 26 # 27- 48, - Con destino a la Subdirección de Talento Humano, Grupo Administración de Historias Laborales, - Bodega 2, las mismas deben ser marcadas en la parte trasera de la fotografía- nombres y número de documento- favor no enviar fotocopias de las fotos por correo electrónico así como tampoco fotografías que no cumplan con las características de las solicitadas. Para las personas que se les realice el nombramiento en Bogotá, deberán traer las fotos de manera física el día que se posesionen, el resto de personas a nivel nacional deben enviarlas a la dirección arriba mencionada.

3. No deben remitir fotografías de los documentos, reiteramos que deben diligenciar el link- <https://forms.gle/FnTCvStC8m29VJZ49>. el cual fue relacionado en el mensaje de datos enviado con la comunicación de la Resolución de nombramiento en periodo de prueba, desde la cuenta de correo electrónico comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co.

NOTA: ES INDISPENSABLE QUE TODOS LAS PERSONAS A QUIENES SE LES COMUNIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DILIGENCIEN EL LINK RELACIONADO LÍNEAS ATRÁS, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ESTE SERÁ LA HERRAMIENTA PARA EL INGRESO AL APlicativo DE NÓMINA.

4. Las posesiones de todas las personas que manifestaron su intención de aceptar el empleo en periodo de prueba y ascenso se efectuarán el día **martes 07 de enero de 2025, hora 8:00 a.m** en los centros centros de costo señalados en la Resolución de nombramiento.

Las personas que su centro de costo sea la ciudad de Bogotá y Escuela Penitenciaria Nacional, hora 8:00 a.m en la siguiente dirección CALLE 26 # 27 - 48 Bogotá - Auditorio Juan Pablo Segundo, piso 2:

5. Todas las personas independientemente de su día de posesión deberán presentar su cédula en original, junto con 2 copias de la misma ampliada al 150, ello para realizar las afiliaciones a la caja de compensación, EPS y FNA.

6. Verificar la resolución de nombramiento para que cada uno tenga claro el lugar donde debe presentarse, el día de la posesión, el cual se encuentra relacionado en el numeral 4 de este escrito.
7. Las personas que tomen posesión en la ciudad de Bogotá deberán presentar toda la documentación requerida en la lista de chequeo adjunta de manera física.
8. Para la elaboración de carnets por favor diligenciar el formulario dispuesto en el siguiente Link. <https://forms.gle/VkFucvkNXceFrnzk9> . Una vez finalizado el proceso de elaboración, el mismo se remitirá al centro de costo donde fue nombrado en periodo de prueba actualmente.

--

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 **Ext.** XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

Garzón Huila, 19 de diciembre de 2024

Doctora
LILIANA ROMO OBANDO
Juez Segundo Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Garzón H.
Garzón Huila

Ref: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

Radicado 41 298 31 09 002 2024 00063 00

Accionante: Ancizar Becerra Ortiz

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario INPEC

Derechos: Igualdad y Debido Proceso

Cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a su despacho en mi calidad de ACCIONANTE del proceso de la referencia con el fin de presentar IMPUGNACION AL FALLO de primera instancia no.64 de fecha 16 de diciembre de 2024, por los siguientes aspectos:

1. DE LA IMPROCEDENCIA: hice uso de la figura jurídica de la Tutela porque se requiere de una solución inmediata al problema, ya que si hace uso de la demanda no solo se verían vulnerados los Derechos Fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso, sino que adicionalmente se me verían vulnerados los Derechos Fundamentales al Trabajo y al Mérito.

Una demanda es un proceso que no se resuelve tan fácilmente y por el contrario podría tardar varios años para fallar y esa situación vulneraría los Derechos Fundamentales antes mencionados.

2. DE LA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO: Según Fallo de Tutela del 04 de junio de 2024, emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de Conocimiento de Ibagué Tolima, con la siguiente información:

Radicado no.730013118001202400005600

Accionante: DANNY YORELLY GARZON BARRAGAN

Accionado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Admitió y falló a favor de la Accionante, considerando que:

- En ese orden de ideas, se constata que en el oficio por medio del cual le fue comunicado a la accionante la negativa de conceder la prórroga, no se expuso ningún motivo que sustentara tal determinación; por lo tanto, se concluye la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la parte actora. Por otra parte, de los insumos documentales obrantes en el expediente, está acreditado que la accionante actualmente reside en la ciudad de Ibagué, es decir, en un lugar distinto al de la ubicación del empleo, el cual, como se expuso, se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, por lo tanto, la misma cumplió con una de las causales establecidas para la procedencia de la prórroga solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad accionada no expuso en el procedimiento administrativo, ni en la presente acción de tutela, motivo alguno que torne improcedente la concesión de la prorroga requerida por la parte actora, se CONCEDERÁ el amparo Constitucional invocado por la misma, y en consecuencia, se ORDENARÁ al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, conceda a la accionante prórroga

- Esta es una situación exactamente similar a la mía, ya que resido en la ciudad de Garzón y fui nombrado en el Municipio de la plata Huila.

El INPEC mediante el oficio 85101-SUTAH-GATA de fecha 28 de noviembre, me niega mi solicitud de prórroga de fecha 27 de diciembre de 2024, pero no se expuso ningún motivo que sustentara tal determinación, por lo tanto, se concluye la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la parte actora (INPEC), además está acreditado que yo como accionante actualmente reside en la ciudad de Garzón, es decir, en un lugar distinto al de la ubicación del empleo, el cual, como se expuso, se encuentra en la ciudad de La Plata, por lo tanto, la misma cumplió con una de las causales establecidas para la procedencia de la prórroga solicitada. Por otra parte, de los insumos documentales obrantes en el expediente, está acreditado que yo como accionante actualmente reside en la ciudad de Garzón Huila, es decir, en un lugar distinto al de la ubicación del empleo, el cual, como se expuso, se encuentra en la ciudad de La Plata Huila, por lo tanto, la misma cumplió

con una de las causales establecidas para la procedencia de la prórroga solicitada. Es de tener en cuenta que la entidad accionada (INPEC) no expuso en el procedimiento administrativo, ni en la presente acción de tutela, motivo alguno que torne improcedente la concesión de la prorruga requerida por mí.

3. **DE LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE IGUALDAD:** siento que se me vulnera mi Derecho a la Igualdad por parte del INPEC que teniendo como antecedente la Acción de Tutela con **Radicado no.730013118001202400005600**, donde el Juez le da razón a la Accionante y le ordena al INPEC conceder la prórroga solicitada por ella, teniendo en cuenta que mi caso es muy similar al de la accionante.

Además, el artículo 13 del decreto 407 de 1994 establece:

“ARTICULO 13. POSESION. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días y deberá constar por escrito.”

Esto quiere decir que la persona designada para tomar posesión de un empleo, por el hecho de no residir en el lugar de ubicación del empleo, ya cumple con el requisito para solicitar la prorroga y que lo que está a juicio del INPEC es si otorga la prorroga por otras causas. La no residencia en el lugar de ubicación del empleo esta ordenado como causa justa en el presente Decreto para solicitar la prorroga.

Además, invoco el Fallo de tutela con **Radicado no.730013118001202400005600 del 04 de junio de 2024, emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de Conocimiento de Ibagué Tolima** y solicito ante su despacho que se me dé el mismo trato que recibió la Accionante de la presente Acción.

Porque la Justicia en Colombia es una sola, no tiene privilegios, su aplicabilidad y sus sentencias no pueden tener diferencias.

4. **DEL TERMINO DE DURACION DE LA PRORROGA:** si bien es cierto que la prorroga no podrá exceder de treinta (30) días también es cierto que por tratarse de

entidades Públicas o del Estado, deben acogerse a la normatividad vigente para tal caso, ya que el INPEC tomas este término como días calendario y deben ser tomados como días hábiles exceptuando los días sábados, domingos y festivos. (Concepto 102841 del 13 de mayo de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, basado en la Sentencia del Consejo de Estado del 29 de abril de 1983).

Anexos:

1. Fallo de tutela con Radicado no.730013118001202400005600
2. Concepto 102841 del 13 de mayo de 2016

Agradezco la atención prestada.



Firma _____

NOMBRE: Ancizar Becerra Ortiz
C.C.83'163.221 de Hobo Huila

DIRECCIÓN: carrera 8 no. 8-46 casa de la cultura, Garzón Huila

CORREO ELECTRÓNICO: sonlatinoeloriginal@hotmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3133106498

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente
ALBERTO POVEDA PERDOMO
Aprobado Acta N.º 112.

SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

Radicación	412983109002-2024-00063-01
Procedencia	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón Huila.
Demandante(s)	ANCIZAR BECERRA ORTIZ
Demandado(s)	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Derecho(s)	Igualdad, Debido Proceso.
Decisión	Revoca y niega.

Neiva, martes, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO

1. Resolver la impugnación presentada por ANCIZAR BECERRA ORTIZ contra el fallo proferido el 13 de diciembre de 2024 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón Huila (J2PCG), que denegó por improcedente el amparo deprecado.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

2. El accionante participó en la convocatoria No. 1357 de 2019, INPEC-Administrativos por el empleo de la OPEC denominado instructor.

3. Mediante la resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) nombró el accionante en el cargo de instructor, código de empleo 3070, nivel técnico grado 10, para desempeñarse en el Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de la Plata Huila, el nombramiento fue aceptado por el accionante el 8 de noviembre de 2024.

4. El día 19 de noviembre de 2024, el INPEC notificó la fecha de posesión del cargo, la cual quedó fijada para el 02 de diciembre del mismo año.

5. Debido a que el accionante tiene su domicilio en Garzón Huila el 27 de noviembre de 2024, solicitó una prórroga para la posesión del empleo.

6. Mediante oficio el 28 de noviembre de 2024, el INPEC negó la solicitud de prórroga y lo instó a tomar posesión del cargo en las fechas señaladas.

7. Dijo el accionante que la negativa a prorrogar los términos para la posesión desconoce sus derechos a la igualdad y al debido proceso por lo que pidió se ordene al INPEC conceder lo solicitado.

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

8. Consideró que existe otro mecanismo judicial para resolver las pretensiones del accionante, aseverando que la acción constitucional de tutela contra actos administrativos solo procede de forma excepcional resultando evidente que en el presente caso no se cumplen los requisitos para ello.

9. Advirtió que la subdirección de talento humano es la encargada de atender los movimientos necesarios del personal del cuerpo y vigilancia, empero el accionante no acudió a la dependencia para manifestar su inconformidad sobre la negativa a conceder la prórroga, finalmente argumentó que no fue justificada la urgencia de ser amparados los derechos fundamentales.

10. En consecuencia, al existir otros medios de defensa judiciales y no probarse afectación de derechos fundamentales negó por improcedente el amparo constitucional.

IV. IMPUGNACIÓN

11. El accionante impugnó el fallo, afirmando que la acción de tutela fue utilizada porque una demanda ordinaria tomaría un tiempo excesivo para resolver de fondo la situación planteada. Además, señaló que el oficio mediante el cual se negó la prórroga solicitada carecía de una motivación que justificara dicha negativa. Como soporte de su posición, anexó una decisión de primera instancia correspondiente a un caso similar, en el que se protegieron derechos fundamentales.

V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

12. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, es competente esta Corporación para conocer la impugnación presentada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón Huila.

13. Problema(s) jurídico(s). Conforme al debate planteado en la impugnación, corresponde a la Sala determinar si resulta procedente la acción de tutela interpuesta por ANCIZAR BECERRA ORTIZ,

en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y de resolverse positivamente el primer problema, deberá determinarse si la entidad accionada con su actuar vulneró los derechos al debido proceso y derecho a la igualdad.

14. Petición del impugnante. Solicitó a la segunda instancia la revocatoria del fallo impugnado e insistió en sus primigenias pretensiones.

15. Realidad legal. El artículo 86 de la Constitución Política establece la acción de tutela como el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales, cuando no exista otro medio de defensa judicial o existiéndolo, no resulte oportuno y se requiera acudir a este mecanismo constitucional de manera transitoria o definitiva para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

16. A las voces del artículo 138 de la ley 1437 de 2011, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

17. El Decreto 407 de 1994 regula el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El artículo 13 señala que la toma de posesión de un cargo se realizará dentro de los 10 días siguientes a la aceptación, y podrá ser prorrogado por si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

18. El caso concreto. Declárese que erró la primera instancia cuando calificó de improcedente la acción de tutela, porque si la decisión que niega la prórroga para la posesión en el cargo no se adoptó a través de acto administrativo, sino que se hizo a través de un oficio, es claro que no podría recurrirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

19. Distinto es que, de revocarse el nombramiento por no tomar posesión del cargo, el accionante pueda acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar esa decisión que si corresponde a un acto administrativo, hipótesis que no se ajusta a lo narrado en la demanda y por tanto no puede ser aplicada al presente asunto.

20. Así las cosas, es claro que no existen medios judiciales ordinarios para la defensa de los derechos invocados por el accionante conforme a las circunstancias particulares de su caso, de lo que deviene

la procedencia de la acción de tutela, haciéndose necesario su estudio de fondo, como a continuación se realizará.

21. El accionante solicitó prórroga para la posesión del cargo de Instructor con código de empleo 3070, grado 10 de la Planta de Personal Administrativa del INPEC, nombrado según Resolución 010548 del 25 de octubre de 2024, señalando que su residencia está en el municipio de Garzón y que se hacía necesario buscar vivienda para trasladarse junto con su núcleo familiar.

22. La solicitud fue negada por la Dirección General del INPEC porque el accionante no expuso motivos valederos para sustentar su petición, y contrario a ello, por el déficit de personal que enfrenta la entidad, la posesión debía ser inmediata.

23. Del anterior panorama sin duda es posible colegir que el INPEC no vulneró los derechos invocados porque, de entrada, no es deber de la entidad conceder automáticamente las prórrogas deprecadas, sino que estas deben ser evaluadas conforme a las circunstancias de cada caso.

24. El accionante en su solicitud nada dijo respecto de la imposibilidad de trasladarse del municipio de Garzón al municipio de La Plata, y apenas hizo una escueta manifestación de la intención de trasladar su núcleo familiar hasta allí, circunstancia que no resulta suficiente para considerar que la decisión de negar la prórroga fue caprichosa en la medida de que nada se dijo respecto de la composición de su núcleo familia, la necesidad de que acompañaran al accionante en el municipio de La Plata de manera inmediata, o alguna otra circunstancia que ameritara privilegiar el caso del accionante sobre quienes se encuentran en las mismas circunstancias.

25. Tampoco se advirtió que si el accionante se trasladaba al municipio de La Plata para tomar posesión del cargo, aquello viniera en detrimento de sujetos de especial protección constitucional tal es el caso de los menores de edad o los adultos mayores.

26. Contrario a ello, el INPEC si manifestó que por necesidad en el servicio la posesión era impostergable y resaltó el déficit de personal que enfrenta la entidad, argumento válido para negar la solicitud.

27. Es por lo mencionado que ninguna vulneración se advierte a los derechos fundamentales invocados. Como erróneamente el juzgado de primera instancia señaló en su parte resolutiva que la tutela debía “negarse por improcedente” se procederá a enmendar esta incorrección para en su lugar negar la acción de tutela.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Neiva, en Sala Segunda de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- REVOCAR el fallo impugnado para en su lugar **NEGAR** la acción de tutela.

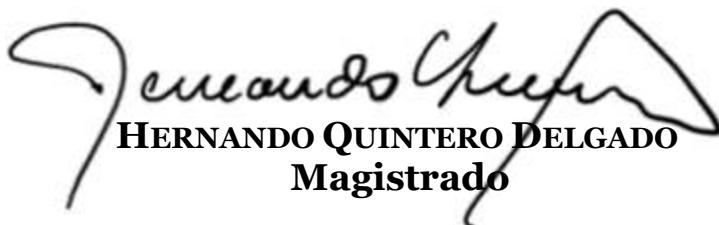
2º.- ADVERTIR que contra lo resuelto no proceden recursos.

3º.- REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase



ALBERTO POVEDA PERDOMO
Magistrado



HERNANDO QUINTERO DELGADO
Magistrado



JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
Magistrada

RESOLUCIÓN NUMERO 101229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

**EL DIRECTOR (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11 literal b) y 66 del Decreto Ley 407 de 1994, numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 8º numeral 6 del Decreto 4151 de 2011, numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, se nombraron en periodo de prueba en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, en estricto orden de méritos a los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10, ofertado bajo el código de OPEC No.169897, respecto de la cual se convocaron ochenta y uno (81) vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC

Que en el artículo 1º de la Resolución No No 010548 del 25 de octubre de 2024, se nombraron entre otros a las personas que más adelante se relacionan, en el empleo denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10, quienes ocuparon una posición meritoria, según la información registrada en la lista de elegibles, - Resolución No. 7210 del 10 de marzo de 2024.

POSICIÓN	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO
84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ
87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES
92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA
96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO
99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA
100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA
102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS
103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA
104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR
108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ
109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ
110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ
115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA
116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO
117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO
118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ
119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA
121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ
122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA
124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA
127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES

RESOLUCIÓN NUMERO. 01229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

Que el artículo 3º de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, se dieron por terminados los siguientes nombramientos en provisionalidad:

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 de 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) a 226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) a 157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 de 02 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) a 416 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 de 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a 637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 de 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) a 239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 11082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) a 131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 de 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) a 408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) a 141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.

RESOLUCIÓN NUMERO ID1229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 5929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) a 318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 de 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a 148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 6058 de 20 de agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a 130 COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.008040 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.001562 de 23 de mayo de 2000, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

Que el 25 de octubre de 2024, fue comunicada la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, a las cuentas de correo electrónico registradas por los elegibles en el aplicativo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO) de la CNSC, con el propósito de que estos manifestaran su aceptación o rechazo al nombramiento en periodo de prueba, en el término de 10 días, según las disposiciones contenidas en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, transcurridos los 10 días descritos en la normatividad arriba citada, se presentaron las novedades que se relacionan en el recuadro, los registros de calidad reposan en la cuenta de correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co administrada por la Subdirección de Talento Humano.

RESOLUCIÓN NUMERO . 0101229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	NOVEDADES
82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO	NO ACEPTÓ
84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ	NO TOMÓ POSESIÓN
87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA	NO TOMÓ POSESIÓN
96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO	NO TOMÓ POSESIÓN
99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS	NO ACEPTÓ
103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ	NO TOMÓ POSESIÓN
110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ	NO ACEPTÓ
119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA	NO ACEPTÓ
124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN

Que el artículo 66 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, prevé:

“... Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).*

Que de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente transcrita se hace necesario derogar los nombramientos en periodo de prueba contenidos en el artículo 1º de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, de las personas enlistadas en el recuadro atrás expuesto, luego de manifestaran, su no aceptación al nombramiento en periodo de prueba.”

Que teniendo en cuenta que el fundamento de hecho que motivó la terminación de los nombramientos en provisionalidad dispuestos en el artículo 3º de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, eran los nombramientos que por este acto administrativo se derogan, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de dichas disposiciones, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que reza:”

RESOLUCIÓN NUMERO. 01229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

“... ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

Que como consecuencia de la derogatoria parcial del artículo 1 de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, de las personas atrás relacionadas, se declarará la perdida de ejecutoria del artículo 3º del mentado acto administrativo, manteniendo vigentes las situaciones que más adelante se relacionan, hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo por el uso de lista, en los términos del numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, así:

Continuidad en nombramientos en provisionalidad:

- Del señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Del señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Del señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Del señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 416 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Del señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Del señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Del señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Del señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.

RESOLUCIÓN NUMERO. 01229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

- Del señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Del señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Del señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Del señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Del señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 130 COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Del señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Del señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Del señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, por medio de la cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de méritos con los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10 ofertado bajo el código de OPEC No. 169897, respecto de la cual se convocaron ochenta y uno (81) vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO
84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN NUMERO. 101229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES
92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA
96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO
99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA
100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA
102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS
103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA
104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR
108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ
109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ
110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ
115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA
116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO
117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO
118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ
119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA
121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ
122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA
124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA
127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES

ARTÍCULO 2º Declarar la perdida de ejecutoria del artículo 3º de la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024 y como consecuencia se mantengan vigentes las situaciones que más adelante se relacionan, hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo por el uso de lista, en los términos del numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, así:

Continuidad en nombramientos en provisionalidad:

- Del señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Del señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Del señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Del señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 416 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Del señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.

RESOLUCIÓN NUMERO 101229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

- Del señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Del señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.
- Del señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Del señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Del señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Del señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Del señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Del señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a 130 COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Del señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Del señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Del señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN NUMERO. 01229 DEL 20 FEB 2025

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución No 010548 del 25 de octubre de 2024, y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos”

ARTÍCULO 3º. Reportar la presente novedad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Sistema para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO), a fin de que se autorice por parte de esa entidad, el uso de la lista de elegibles, que permita proveer de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado INSTRUCTOR código 3070, grado 10, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 165 de 2020.

ARTÍCULO 4º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. No 010548 del 25 de octubre de 2024, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2025



Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRIAN TIERRA DÍAZ CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Elaboró:
Grupo de administración del Talento Humano – SUTAH

Revisó
Paola Barbosa Fontecha
Grupo de administración del Talento Humano - SUTAH

Garzón Huila, 21 de febrero de 2025

Teniente Coronel
DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Directo Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Bogotá D.C.

REF. Derecho de Petición.

Cordial saludo:

Ancizar Becerra Ortiz identificado con la cedula de ciudadanía no. 83163221 expedida en Hobo Huila, en mi calidad de aspirante al empleo de la OPEC no. 169897 del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – Abierto, empleo nivel Técnico, denominación del empleo Instructor, Grado 10, Código 3070, haciendo uso del Artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, me permite solicitar que se modifique la Resolución no 001229 del 20 de febrero de 2025 donde se deroga mi nombramiento, ya que no se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Que del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS, para el empleo nivel Técnico, denominación del empleo Instructor, Grado 10, Código 3070, me inscribí, participe y quedé en **posición meritoria** de la Lista de Elegibles o Resolución no. 7210 del 10 de marzo de 2024.
2. Que participe de la Audiencia de selección de lugar de ubicación del empleo tanto del 11 de octubre de 2024 como la del 17 de octubre de 2024
3. Que mediante la Resolución no. 010548 del 25 de octubre de 2024 fui nombrado para tomar posesión del empleo en mención en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de La Plata Huila.
4. Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2024 correo electrónico **ACEPTE NOMBRAMIENTO** en el 141 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de La Plata Huila
5. Que realicé el procedimiento del que habla el correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co de fecha 19 de noviembre de 2024 (subir los

documentos para toma de posesión del empleo). Y donde se me notificaba la fecha de posesión para el día 2 de diciembre de 2024.

6. Que asistí a una inducción de procesos y procedimientos relacionados con las funciones administrativas del empleo el día 28 de noviembre de 2024. Sugerido por el director del establecimiento carcelario de La Plata
7. El día 27 de noviembre de 2024 solicito prórroga para tomar posesión ante el INPEC, argumentando mi condición de vivir en Garzón Huila y no en lugar de ubicación del empleo (La Plata Huila).
8. El día 28 de noviembre de 2024, el INPEC me responde mi solicitud de prórroga, donde se me niega este derecho.
9. Que me realicé la toma de exámenes médicos de ingreso con medicina laboral (medicina ocupacional) el día 29 de noviembre de 2024 en centro médico de la ciudad de Neiva.
10. El día 29 de noviembre de 2024 interpongo una Acción de Tutela solicitando el amparo a mi solicitud de prórroga. (Acción de Tutela radicado no. 41298310900220240006300).
11. El día 02 de diciembre de 2024 mediante oficio y vía e-mail notifico al INPEC que hice uso de la Acción de Tutela para reclamar mi derecho a la prorroga y que esperaría el fallo tomaría posesión del empleo.
12. El día 3 de diciembre es admitida la Acción de Acción de Tutela con radicado no. 41298310900220240006300).
13. El día 16 de diciembre de 2024 se notifica el fallo de Tutela, el cual fue resuelto como improcedente.
14. El día 19 de diciembre de 2024 presenté IMPUGACION al fallo de Tutela.
15. El día 19 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico se me notifica la fecha 7 de enero de 2025 para toma posesión del empleo.

16. El día 3 de enero de 2025 mediante correo electrónico notifiqué al INPEC que había impugnado el fallo de Tutela de Primera Instancia y que me acogería al fallo para tomar posesión del empleo.
17. El día 6 de febrero de 2025 el Tribunal Superior de Neiva, Sala Segunda se Decisión Procesal, emite fallo de segunda instancia, la cual resuelve revocar y negar la Acción de Tutela.
18. El día 20 de febrero de 2025 el INPEC me notifica la Resolución no 001229 del 20 de febrero de 2025, por la cual se deroga unos nombramientos en periodo de prueba y deroga mi nombramiento.

CRONOGRAMA DE LOS SUCESOS

FECHA	SUCESO	ACTOR
10-03-2024	<i>Publicación Lista de elegibles Resolución no.7210 del 10 de marzo de 2024</i>	CNSC
11-10-2024	<i>Participación Audiencia de ubicación de empleo</i>	Ancizar Becerra O.
17-10-2024	<i>Participación Audiencia de ubicación de empleo (anexo 01)</i>	Ancizar Becerra O
25-10-2024	<i>Nombramiento mediante Resolución no. 10548 del 25 de octubre de 2024</i>	INPEC
08-11-2024	<i>Aceptación del empleo y Acta de compromiso por la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos en el INPEC (anexos 02 y 03)</i>	Ancizar Becerra O
19-11-2024	<i>Procedimiento de subir y enviar documento al NPEC para toma de posesión del empleo el 02-12-2024</i>	Ancizar Becerra O
27-11-2024	<i>Solicitud de prórroga para toma de posesión. (anexo 04)</i>	Ancizar Becerra O
28-11-2024	<i>Inducción en las oficinas del establecimiento carcelario</i>	Ancizar Becerra O
28-11-2024	<i>Respuesta a mi solicitud de prórroga (anexo 05)</i>	NPEC
29-11-2024	<i>Toma de exámenes de ingreso</i>	Ancizar Becerra O
28-11-2024	<i>Presentación Acción de Tutela</i>	Ancizar Becerra O
02-12-2024	<i>Notificación al INPEC la no toma posesión hasta que se emita fallo de tutela. (anexo 06)</i>	Ancizar Becerra O
03-12-2024	<i>Notificación de admisión de Tutela</i>	Juzgado Segundo Penal del Circuito
16.12.2024	<i>Notificación fallo de tutela de primera instancia (anexo 07)</i>	Juzgado Segundo Penal del Circuito
19-12-2024	<i>Impugnación del fallo de tutela de primera instancia</i>	Ancizar Becerra O
19-12-2024	<i>Notificación de fecha 07 de enero de 2025 para toma de posesión</i>	NPEC
03-01-2025	<i>Notificación al INPEC sobre la impugnación al fallo de primera instancia y espera de fallo de segunda instancia para tomar posesión.(anexo 08)</i>	Ancizar Becerra O
06-02-2025	<i>Fallo de Tutela de segunda instancia (anexo 09)</i>	Tribunal Superior de Neiva
20-02-2025	<i>Notificación de la Resolución Derogatoria no 001229 del 20 de febrero de 2025,</i>	NPEC

La Resolución no 001229 del 20 de febrero de 2025, atenta contra el Derecho del Debido Proceso, el Mérito y la Igualdad, ya que *el INPEC siguiendo el conducto regular debió haberme notificado una nueva y última fecha de posesión, así como lo hizo después del fallo de tutela de primera instancia.*

1. Desde este instante lo único que tocaba esperar es nueva fecha para tomar posesión del empleo, pero este no llegó y se emite la Resolución no. 001229 del 20 de febrero de 2025, donde no se me tiene en cuenta que yo estoy cubierto bajo la figura Jurídica de la Acción de Tutela, la cual fue negada, pero los términos para tomar posesión debieron prorrogarse mientras esta emitía su fallo, cosa que el INPEC no hizo.
2. Por otro lado, en la Resolución no. 001229 del 20 de febrero de 2025 argumenta que yo no tomé posesión del empleo, cosa totalmente falsa, porque a mí el INPEC me tenía que notificar nueva fecha de posesión y yo solo quise reclamar mi derecho a la prórroga por medio de la Acción de Tutela.
3. A mí se me está dando el mismo trato que aquellos elegible que no aceptaron el nombramiento del empleo y de los otros que en realidad no quisieron tomar posesión del empleo, mientras que yo con mis acciones siempre manifesté mi interés por tomar posesión pero que no lo podía hacer inmediatamente ya que tengo un núcleo familiar que debía reubicar en la ciudad de ubicación del empleo (La Plata Huila).
4. Señor Director ahora que ya estoy ubicado en La Plata, que trasladé a mi familia, que terminé con mi vínculo laboral con la Institución Pública donde laboraba, ahora me derogan mi nombramiento.
5. El INPEC me está desconociendo mi Derecho al Mérito, al Debido Proceso al no realizarme la notificación de toma de posesión después del fallo de Tutela de segunda instancia.
6. El INPEC argumenta que no otorga prorrogas porque no cuenta que personal suficiente, que por necesidad del servicio y deroga el nombramiento de elegibles como yo que si estoy interesado en servir a esta gran institución.
7. Señor Director estoy en disposición de prestar mis servicios no solo como funcionario en la parte administrativa, sino también como docente de música y artista con el fin de que desde el establecimiento cambiemos la mentalidad de los PPL, los hagamos personas útiles a la

sociedad y que sean conscientes que es mejor hacer música desde un establecimiento que pensar en hacerle daño a la sociedad.

Señor Director yo me preparé para prestar mis servicios de la mejor manera y con la mejor calidad y por eso que le solicito respetuosamente que modifique la Resolución derogatoria de mi nombramiento y se me excluya de esta lista de elegibles que no se posesionaron, ya que yo si estaba bajo la protección de la figura jurídica de la Acción de Tutela y porque con los hechos relatados, estoy demostrando mi interés de tomar posesión, que si no lo hice en su momento fue porque quería tener mi núcleo familia ubicación en la ciudad de La Plata.

Por favor no me des el mismo trato que le estas dando a otros elegibles que algunos no aceptaron y otros que no realizaron ninguna acción para tomar posesión, mientras que mis acciones todas demuestran interés en tomar posesión.

SOLICITUD

1. Se me excluya mi nombre como elegible de la Resolución no. 001229 del 20 de febrero de 2025.
2. Que siga el conducto regular y se continúe con el procedimiento fijando nueva fecha para tomar posesión del empleo.
3. Que se me dé el trato en el procedimiento a que tengo derecho por estar bajo la protección de la figura jurídica de la Tutela, porque lo que estaba en controversia era el derecho a la prorroga y no mi derecho al empleo.

Agradezco la atención prestada y la pronta solución a mi solicitud.

Cordialmente.



Lic. ANCIZAR BECERRA ORTIZ
C.C.83.163221 de Hobo Huila
E-mail: sonlatinoeloriginal@hotmail.com
Celular 3133106498

 Borradores

 Elementos enviados

 Elementos eliminados 119

 Archivo 38

 Conversation History

 no leídos

 Notas 2

 Scheduled

 Ir a Grupos

DERECHO DE PETICION POR DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO



AO

ANCIZAR BECERRA ORTIZ

Para: comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co

Vie 21/02/2025 10:41 PM



 Mostrar los 10 datos adjuntos (4 MB)  Guardartodo en OneDrive  Descargartodo

RESOLUCIÓN NÚMERO 11788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

**EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”**

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículos 13, 97 del Decreto 407 del 1994, el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0648 de 2017, establecen que los empleos de carrera administrativa, en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que sean seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN denominado Convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7210 de 10 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer ochenta y una (81) vacantes definitivas en la modalidad abierto en el empleo de carrera administrativa denominado Instructor código 3070, grado 10, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169897, acto administrativo que adquirió firmeza el 20 de marzo de 2024, según consta en los registros de calidad correspondientes.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7210 de 10 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria, entre otros, las personas que se relacionan a continuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO
84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ
87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES
92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA
96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO
99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA
100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA
102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS
103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA
104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR
108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ
109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ
110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ
115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA
116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO
117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO
118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ
119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA
121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ
122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA
124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA
127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES

Que con Resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, esta Dirección hacen unos nombramientos en periodo de prueba en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, en el empleo de carrera administrativa denominado Instructor código 3070, grado 10, ofertado bajo el código de OPEC No. 169897 respecto de la cual se convocaron ochenta y una (81) vacantes en la Planta Global de Personal del INPEC.

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "... El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el 25 de octubre de 2024, fue comunicada la Resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, a las cuentas de correo electrónico registradas por los elegibles en el aplicativo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO) de la CNSC, con el propósito de que estos manifestaran su aceptación o rechazo al nombramiento en periodo de prueba, en el término de 10 días, según las disposiciones contenidas en el literal b) artículo 11 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que transcurridos los 10 días descritos en la normatividad arriba citada, se presentaron las novedades que se relacionan en el recuadro, los registros de calidad reposan en la cuenta de correo comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co administrada por la Subdirección de Talento Humano.

POSICIÓN	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	NOVEDADES
82	80871175	EDWIN YESID GALEANO HERREÑO	NO ACEPTÓ
84	1111764469	GREY ESTEFANI SOLIS RODRIGUEZ	NO TOMÓ POSESIÓN
87	16936402	JORGE ELIECER DAZA VIDALES	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
92	1053806258	PAULA NATALIA MOLANO VERGARA	NO TOMÓ POSESIÓN
96	52498707	DEYSY YOLIMA CASTRO	NO TOMÓ POSESIÓN
99	31536653	ADRIANA CASTAÑEDA OSPINA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
100	13544160	LUIS ALEXANDER GRIMALDOS BARANDICA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
102	1111196664	JUAN DAVID GONZALEZ ROJAS	NO ACEPTÓ
103	11063297	PAULO CESAR MADERA VERGARA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
104	1077865220	ARNOLDO RENE USME SALAZAR	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
108	91507063	JORGE EMIRO VILLALBA SANCHEZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
109	83163221	ANCIZAR BECERRA ORTIZ	NO TOMÓ POSESIÓN
110	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
114	10305954	JUAN PABLO MUÑOZ MUÑOZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
115	86087651	YEIDER GUTIERREZ NOVOA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
116	1053803142	JOHNATAN TABARES CLAVIJO	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
117	1090488728	MIGUEL ANDRES ROMERO LAGUADO	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
118	17421389	ARNOL LOPEZ GUTIERREZ	NO ACEPTÓ
119	1122120760	JOSE ANDERSON BOTERO PINEDA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
121	1090385807	LEYDI JOHANNA DIAZ HERNANDEZ	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
122	30237089	ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA	NO ACEPTÓ
124	1019059236	MARIO ALEXANDER CRISTANCHO MURCIA	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN
127	1121929774	SAYRA DAYANNA GUTIERREZ CUBIDES	NO MANIFESTÓ ACEPTACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO , 01788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Que por su parte el artículo 66 de Decreto 407 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0648 de 2017, establece que la autoridad nominadora debe derogar el nombramiento en el evento que la persona designada no manifiesta la aceptación, no toma posesión o no acepta el nombramiento.

Que en cumplimiento de lo anterior la administración con Resolución No. 001229 del 20 de febrero de 2025, derogó parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. 010548 del 25 de octubre de 2024, por medio de la cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de méritos con los elegibles que ocuparon una posición meritoria, dentro del empleo denominado Instructor código 3070, grado 10, ofertado bajo el código de OPEC No. 169897, acto administrativo que fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2024, en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0.

Que el 21 de febrero de 2025, a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó al INPEC "(..) el uso de la lista de los elegibles que más adelante se relacionan en el empleo ofertado bajo el código OPEC Nro. 169897, denominado Instructor código 3070, grado 10, con ocasión a la derogatoria relaciono los elegibles a quienes el INPEC debe nombrar en periodo de prueba, así:

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
1	130	38553142	LUCERO ANACON A GIRONZA
2	131	1111756954	FABIAN ANDRES RIVAS ANGULO
3	132	1113307070	YENNY FERNANDA PALOMO RAMIREZ
4	133	1086549478	WILLIAM HAIR GUERRERO PALACIOS
5	134	1117510809	YHONIER ALBERTO ISAZA CABRERA
6	135	1003655642	ELIDA MARGARITA MAZA POSSO
7	136	1096244766	LIZETH DAYANA DIAZ GUZMAN
8	137	63362354	NOHEMA DUARTE BALLESTEROS
9	138	16747604	ROSEMBERG MURCIA CABRERA
10	139	37842091	SANDRA MILENA DUARTE BARRERA
11	140	1056779375	STIVEN MAHECHA VILLA
12	141	1084577219	GERMAN DARIO PEREZ CASTAÑEDA
13	142	1054546799	RODRIGO MARIN CARDOZO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
14	143	1057690432	MARIA ANA ISABEL LEGUIZAMO JUEZ
15	144	94326318	HECTOR ANTONIO PANESO GOMEZ
16	145	1114839136	DIEGO ALBERTO RUALES MORALES
17	146	49776477	SUGEY ISABEL PAEZ GUERRA
18	147	1115189456	JUAN CAMILO HERRERA OSSA
19	148	88267250	CARLOS GUSTAVO TRESPALACIOS CASTILLO
20	149	80904886	WILDER STIVEN TELLEZ QUEVEDO
21	150	1114818787	ANDRES FELIPE MOLINA PRADO
22	151	16377310	CARLOS ANDRES SOLIS CARVAJAL

Que el 21 de febrero de 2025, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de oficio previo estudio técnico, autorizó el uso de listas para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección Nro 1357 de 2019 – Inpec Administrativos, los cuales fueron reportados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que como consecuencia de lo atrás mencionado a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó al INPEC "(..) el uso de la lista de elegibles, para las personas relacionadas a continuación en el empleo reportado bajo el código OPEC Nro. 169897, denominado Instructor código 3070, grado 10.

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE
1	152	1044101492	LEIDY CAROLINA CHAVERRA VALENCIA
2	153	1111771213	CINDY JOHANA CAICEDO MOSQUERA
3	154	13503092	OSCAR HUMBERTO ROJAS DAZA

Que del 25 al 28 de febrero de 2025, se llevó a cabo la Audiencia virtual para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, por parte del INPEC, resultados que fueron consignados en el Acta No.11 del 03 de marzo de 2025, los cuales se relacionan a continuación con propósito presentar el centro de costo seleccionado por los elegibles, como sigue:

RESOLUCIÓN NÚMERO. 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
1	130	38553142	LUCERO ANACONA GIRONZA	305 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MAGANGUE
2	131	1111756954	FABIAN ANDRES RIVAS ANGULO	116 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA
3	132	1113307070	YENNY FERNANDA PALOMO RAMIREZ	239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA
4	133	1086549478	WILLIAM HAIR GUERRERO PALACIOS	226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
5	134	1117510809	YHONIER ALBERTO ISAZA CABRERA	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
6	135	1003655642	ELIDA MARGARITA MAZA POSSO	417 CARCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI
7	136	1096244766	LIZETH DAYANA DIAZ GUZMAN	131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO
8	137	63362354	NOHEMIA DUARTE BALLESTEROS	408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA
9	138	16747604	ROSEMBERG MURCIA CABRERA	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
10	139	37842091	SANDRA MILENA DUARTE BARRERA	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
11	140	1056779375	STIVEN MAHECHA VILLA	633 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA
12	141	1084577219	GERMAN DARIO PEREZ CASTAÑEDA	141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA
13	142	1054546799	RODRIGO MARIN CARDOZO	637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABELLON R-E
14	143	1057690432	MARIA ANA ISABEL LEGUIZAMO JUEZ	535 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO
15	144	94326318	HECTOR ANTONIO PANESO GOMEZ	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
16	145	1114839136	DIEGO ALBERTO RUALES MORALES	208 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SILVIA
17	146	49776477	SUGEY ISABEL PAEZ GUERRA	156 PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
18	147	1115189456	JUAN CAMILO HERRERA OSSA	130 COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

NO.	POSICIÓN	NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
19	148	88267250	CARLOS GUSTAVO TRESPALACIOS CASTILLO	101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA
20	149	80904886	WILDER STIVEN TELLEZ QUEVEDO	533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
21	150	1114818787	ANDRES FELIPE MOLINA PRADO	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
22	151	16377310	CARLOS ANDRES SOLIS CARVAJAL	318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
23	152	1044101492	LEIDY CAROLINA CHAVERRA VALENCIA	518 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO
24	153	1111771213	CINDY JOHANA CAICEDO MOSQUERA	401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
25	154	13503092	OSCAR HUMBERTO ROJAS DAZA	222 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUMACO

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "... *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*"

Que por su parte el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, señala que, las personas nombradas en periodo de prueba, cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Que para materializar los nombramientos ofertados en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar los empleos que deben ser provistos en periodo de prueba, teniendo en cuenta que los mismos fueron ocupados transitoriamente a través de encargos con funcionarios con derechos de carrera administrativa y/o nombramientos en provisionalidad, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente.

Que como resultado de los movimientos de personal atrás relacionados se necesario dar por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.008040 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005069 del 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YULI PATRICIA CUELLAR PADILLA identificado (a) con cédula de ciudadanía 41060144, adscrito (a) a la 101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.001562 de 23 de mayo de 2000, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN NÚMERO : IN1788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Que la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en Sentencia SU-917 de 2010, respecto a la declaratoria de insubsistencia de empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 16 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Instructor código 3070, grado 10, a las personas que más adelante se relacionan en la planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
1	130	38553142	LUCERO ANACONA GIRONZA	305 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MAGANGUE
2	131	1111756954	FABIAN ANDRES RIVAS ANGULO	116 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAQUEZA
3	132	1113307070	YENNY FERNANDA PALOMO RAMIREZ	239 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA
4	133	1086549478	WILLIAM HAIR GUERRERO PALACIOS	226 EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
5	134	1117510809	YHONIER ALBERTO ISAZA CABRERA	157 EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
6	135	1003655642	ELIDA MARGARITA MAZA POSSO	417 CARCEL Y PEN. DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI
7	136	1096244766	LIZETH DAYANA DIAZ GUZMAN	131 EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO
8	137	63362354	NOHEMA DUARTE BALLESTEROS	408 EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA
9	138	16747604	ROSEMBERG MURCIA CABRERA	242 C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
10	139	37842091	SANDRA MILENA DUARTE BARRERA	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
11	140	1056779375	STIVEN MAHECHA VILLA	633 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PUERTO BOYACA

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

No.	POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ELEGIBLE	UBICACIÓN
12	141	1084577219	GERMAN DARIO PEREZ CASTAÑEDA	141 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA
13	142	1054546799	RODRIGO MARIN CARDOZO	637 CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABELLON R-E
14	143	1057690432	MARIA ANA ISABEL LEGUIZAMO JUEZ	535 CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO
15	144	94326318	HECTOR ANTONIO PANES GOMEZ	148 CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
16	145	1114839136	DIEGO ALBERTO RUALES MORALES	208 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SILVIA
17	146	49776477	SUGEY ISABEL PAEZ GUERRA	156 PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
18	147	1115189456	JUAN CAMILO HERRERA OSSA	130 COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL
19	148	88267250	CARLOS GUSTAVO TRESPALACIOS CASTILLO	101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA
20	149	80904886	WILDER STIVEN TELLEZ QUEVEDO	533 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ITSMINA
21	150	1114818787	ANDRES FELIPE MOLINA PRADO	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA- INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
22	151	16377310	CARLOS ANDRES SOLIS CARVAJAL	318 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES
23	152	1044101492	LEIDY CAROLINA CHAVERRA VALENCIA	518 EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO
24	153	1111771213	CINDY JOHANA CAICEDO MOSQUERA	401 EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARAUCA
25	154	13503092	OSCAR HUMBERTO ROJAS DAZA	222 EST.PEN.MED.SEG.CAR. TUMACO

ARTÍCULO 2. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente con resolución motivada.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 101788, DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

ARTÍCULO 3. Dar por terminados los nombramientos en provisionalidad que se relacionan a continuación.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006058 del 20 agosto de 2021, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ALBA LORENA RODRIGUEZ QUINCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía 20679052, adscrito (a) a la COLONIA PENAL DE ORIENTE DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) EDWIN FRANCISCO CABRERA VASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 96343536, adscrito (a) al EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 4586 del 30 de noviembre de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) RABINDRANATH TORRES PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 5472217, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. OCAÑA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 006939 de 2 de septiembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) CRISTINA ISABEL CRUZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1024586422, adscrito (a) a la CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ADRIAN LOPEZ FUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía 5784639, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SOCORRO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 9122 del 30 de julio de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JOSE LEISBER COLORADO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6138077, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CAICEDONIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004962 de 28 de diciembre de 2017, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) MANDA BIVIA FIGUEROA BURBANO identificado (a) con cédula de ciudadanía 36288834, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 557 del 14 de febrero de 2011, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUGO BELTRAN TOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 94420783, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 011082 de 23 de diciembre de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) ANA KARINA TRILLERAS GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1119886674, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 1007 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) GUSTAVO MANCERA identificado (a) con cédula de ciudadanía 3272195, adscrito (a) a CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) JESUS EDGAR LEZCANO PORTELA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10163580, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005929 de 28 de junio de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SANDRA PATRICIA GUERRERO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1042972295, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SAN ANDRES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005894 de 27 de julio de 2022, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) SERGIO FERNAN ALONSO CARVAJAL identificado (a) con cédula de ciudadanía 12279402, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. LA PLATA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004116 del 11 septiembre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) INGRID KATHERINE VEGA ORDOÑEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 63543238, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.008040 del 30 de agosto de 2023, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) HUMBERTO ANGARITA MANOSALVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065873665, adscrito (a) a la 421 CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.005069 del 30 de octubre de 2020, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) YULI PATRICIA CUELLAR PADILLA identificado (a) con cédula de ciudadanía 41060144, adscrito (a) a la 101 EST.PEN.MED.SEG.CAR. LETICIA.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.001562 de 23 de mayo de 2000, en el empleo INSTRUCTOR código 3070, grado 10, al señor (a) UBALDO MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía 12723563, adscrito (a) a la 322 EST.PEN.MED.SEG.CAR. BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 4. Las personas relacionadas en el artículo 1º del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en el INPEC reciba el escrito de aceptación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101788 DE 10 MAR 2025

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

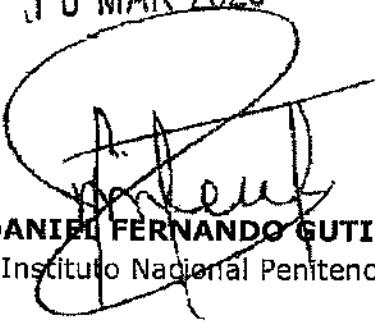
ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1º y 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de las personas relacionadas en el artículo 1º de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los **10 MAR 2025**


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Fontecha Barbosa -Administración del Talento Humano
Elaborado por: Grupo Administración del Talento Humano